



ESCUELA DE JURISPRIDENCIA

Tema:

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD APLICADO AL TRÁMITE DE
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

Autora:

Katherine Gabriela Pazmiño Lizano

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Marzo 2021

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACION

Tema:

EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD APLICADO AL TRÁMITE DE
PROCEDIMIENTO ABREVIADO

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

AUTORA:

Katherine Gabriela Pazmiño Lizano

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR:

Luis Andres Chimborazo Castillo, Ab. Mg.

CALIFICADOR:

Xavier Raul Vilcacundo Chimborazo, Ab. Mg.

CALIFICADOR:

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



Ambato-Ecuador

Marzo 2021

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

YO: **KATHERINE GABRIELA PAZMIÑO LIZANO**, con CC. **1850405075**, autora del trabajo de graduación titulado: “EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD APLICADO AL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, de la **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en forma digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación de la Educación del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2021



KATHERINE GABRIELA PAZMIÑO LIZANO
CC. 1850405074

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, por bendecirme y guiarme a lo largo de mi carrera Universitaria, por ser la fortaleza de mi hogar en los momentos difíciles, y sobre todo, por otorgarme unos padres maravillosos.

Le doy gracias a mis padres, por su apoyo y confianza incondicional, que me motiva a continuar en mi crecimiento personal y profesional día a día, por sus valores que me han inculcado, por haber sido mi soporte durante todo este proceso, y sobre todo, por su esfuerzo para poder darme una educación de calidad.

Agradezco, por todo el tiempo de formación académica a toda la comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, quien ha sabido formarme tanto intelectual como éticamente, siempre presta al servicio a la sociedad.

A mi docente tutor, el Dr. Edgar Fiallos por su dedicación y compromiso en el desarrollo de la investigación, por su tiempo y guía brindado.

A mis demás maestros y maestras, sobre todo al Dr. Santiago Morales, por fomentar en mí la pasión hacia la Carrera, con su ejemplo de dedicación, vocación y ética profesional.

Katherine Gabriela Pazmiño Lizano

DEDICATORIA

Esta investigación, se la dedico a Dios, por concederme la fuerza necesaria para perseguir mis sueños y enseñarme el valor de la vida, a mis padres, por ser mi pilar fundamental en todo momento, por darme siempre su ejemplo de superación, humildad y sacrificio. Todos mis logros, se los debo a ustedes.

Katherine Gabriela Pazmiño Lizano

RESUMEN

En las últimas décadas, las falencias en el sistema de juzgamiento en materia penal, ha puesto de manifiesto la necesidad de implementar sistemas especiales de juzgamiento, a fin de garantizar la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, dicho procedimiento, es una alternativa al juicio penal ordinario, se presenta como una forma rápida para llegar a una sentencia, siempre, que se cumpla con los requisitos de admisibilidad. El tema a estudiar centra su importancia en el rol del fiscal en el procedimiento abreviado, al momento de sugerir la pena, a fin de determinar si Fiscalía realiza un análisis minucioso para obtener la pena aplicable, es decir, se rige o no, por el principio de objetividad. La investigación tiene como objetivo, analizar el principio de objetividad que guía la actividad del fiscal como órgano exclusivo encargado de la investigación penal, en la tramitación del procedimiento abreviado. Mediante la aplicación del método teórico inductivo y prácticos como el exegético y el comparativo, para la recolección de información y la validación de la misma, se aplicó entrevistas realizadas a jueces y profesionales del Derecho, se analizaron los diversos preceptos doctrinarios y jurídicos que sirvieron de fundamento para el desarrollo de la investigación. En cuanto a los resultados relevantes, se muestra que en el sistema penal ecuatoriano el procedimiento abreviado es un sistema especial de juzgamiento, garantista de derechos con un enfoque en la Teoría del Derecho Penal Mínimo, por tal motivo, la limitada actuación del fiscal, se encuentra justificada.

Palabras Clave: principio de objetividad, procedimiento abreviado, sistema especial, pena, procesado.

ABSTRACT

In recent decades, the shortcomings of the criminal trial system has illustrated the need to implement special judgement systems in order to guarantee the speed and efficiency of the proceedings. This gives rise to the abbreviated procedure, which is an alternative to the ordinary criminal trial system and is presented as a quick way to reach a sentence, as long as the admissibility requirements are met. The topic to be studied focuses on the role of the prosecutor in the abbreviated procedure, specifically at the time of determining the penalty, in order to determine if the Prosecutor's Office performs a thorough analysis to obtain the applicable penalty; that is, if it is governed by the principle of objectivity. The objective of this investigation is to analyze the principle of objectivity that guides the activity of the prosecutor, who functions as the exclusive body in charge of the criminal investigation in the process of the abbreviated procedure. Through the application of the theoretical, inductive and practical research methods, such as the exegetical and comparative methods, for the collection of information and its validation, interviews were conducted with judges and legal professionals. Use of doctrinal and legal precepts formed the basis of this investigation. Results show that the abbreviated procedure is a special judgement system, guaranteeing the rights with a focus on the Theory of Minimum Criminal Law. For this reason, the limited role of the prosecutor in the aforementioned procedure is justified.

Keywords: principle of objectivity, abbreviated procedure, special system, sentence, defendant.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 La incorporación del procedimiento abreviado y el nuevo enjuiciamiento rápido de determinados delitos en el Código Orgánico Integral Penal	4
1.2 El Principio de Objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del fiscal	28
1.3 La Seguridad Jurídica en el procedimiento penal abreviado	37
1.4 La determinación de la pena en el procedimiento abreviado	42
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	44
2.1. Métodos Aplicados	44
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.	45
2.3 Población y muestra.	45
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.1. Presentación de resultados	47
3.2 Análisis General de las entrevistas	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA:	66

ANEXOS:	75
----------------------	----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación encuentra su fundamento en criterios jurídicos internacionales, fundamentados sobre todo en las últimas décadas, donde, se ha producido un gran número de reformas penales a nivel internacional y sobre todo en América Latina, que promueven el uso de sistemas especiales que minimicen el proceso de juzgamiento en observancia al principio de mínima intervención penal. Autores como Rojas (2012) y Corte (2013), mencionan que uno de los aciertos más destacados en las reformas penales, es el procedimiento abreviado, debido a que, este sistema es más flexible, más rápido y menos costoso que el sistema tradicional.

Garzón (2014) Touma (2017) y Jines (2017), sostienen que la incorporación del procedimiento abreviado en Latinoamérica aparece en la tradición anglosajona, que en los Estados Unidos de Norteamérica, se lo conoce como *plea bargaining*, cuya traducción significa, justicia negociada. Debido al significativo aporte en la administración de justicia, Argentina, se convierte en el primer país de Latinoamérica en incorporar el procedimiento abreviado en su Código Penal. Posteriormente, lo hace Venezuela, Bolivia, Guatemala, mientras que Ecuador, es el último país latinoamericano en decidirse por una justicia penal negociada.

En cuanto al contexto nacional, las leyes que conforman la materia procesal penal, están enfocadas al cumplimiento de la celeridad y eficacia procesal, por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 635 establece el procedimiento abreviado, como un mecanismo alternativo al juicio penal común, cuenta con una serie de requisitos para su admisibilidad, tales como: infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, el consentimiento de la persona procesada tanto de la aplicación del procedimiento abreviado como la admisión del hecho punible, y la negociación de la pena entre el fiscal y el procesado, al cumplirse estos requisitos, se suplantán la acción penal. No existe la necesidad de agotar todas las etapas del proceso penal para imponer una pena.

Desde el punto de vista de Toledo (2016), el procedimiento abreviado en el Ecuador, es una alternativa, que se utiliza frecuentemente para acortar el proceso penal, representa una forma rápida para llegar a una sentencia. Vásquez (2017), señala que el procedimiento abreviado, respeta las garantías y principios establecidos en la Constitución ecuatoriana y en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellos, el principio de objetividad; con el fin de garantizar que la pena sea fijada de acuerdo a los resultados de la investigación. No obstante, es claro que la realidad es otra, según Villagómez (2008), el procedimiento abreviado está destinado a suprimir la producción de la prueba, se infiere entonces, la pena la solicita el fiscal de acuerdo a su libre voluntad.

De esta manera, es evidente que la situación problemática, radica en que el procedimiento abreviado, al pretender acortar el proceso penal mediante un enjuiciamiento rápido, en su consecuencia, se elimina la investigación objetiva por parte del fiscal, es decir, al establecer la pena en el mencionado procedimiento, no se establecen los elementos de convicción de cargo y descargo como lo establece el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), esto, conlleva a una inseguridad en el proceso, debido a que, la investigación tiene como propósito establecer una precisión de los hechos para determinar la pena. Por otra parte, Touma (2017), sostiene que al Estado le interesa llegar lo más pronto posible a una sentencia y poner fin a una causa penal, de igual manera, al procesado le conviene obtener una pena menor mediante la aplicación del procedimiento abreviado, sin embargo, según el autor, es muy importante investigar si el procesado en realidad cometió el delito o no, y si lo hizo, determinar las circunstancias atenuantes o agravantes.

Frente a la problemática planteada y lo mencionado anteriormente, surge la necesidad de investigar la determinación de la pena por parte del fiscal en la aplicación del trámite del procedimiento abreviado, en razón de que, a través de dicho procedimiento, no se garantiza el principio de objetividad y conjuntamente el principio de seguridad jurídica, al no existir una investigación de los elementos de cargo y descargo que determinen o acrediten la responsabilidad de la persona procesada, situación que contradice a la norma suprema.

Por lo expuesto en la pregunta de estudio: ¿La implementación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal ecuatoriana produce una violación al principio de objetividad respecto al procesado?, se formula por encontrar múltiples posibilidades en la doctrina, no obstante, dicha pregunta ha sido un punto de debate en el actual contexto social, de si genera una vulneración respecto al principio de objetividad y conjuntamente con ello el principio de seguridad jurídica, o si vendría a significar un verdadero aspecto positivo en la administración de justicia penal. Sin embargo, este ya es un antecedente positivo, que influye en la posible creación de una ley que haga u obligue al fiscal a actuar con objetividad en delitos sancionados mediante el sistema de procedimiento abreviado. Para alcanzar esta pregunta de estudio, se planea como tareas: Fundamentación teórica y jurídica del procedimiento abreviado y del principio de objetividad. Diagnóstico de la aplicación del principio de objetividad en el trámite de procedimiento abreviado. Establecimiento de una postura jurídica del principio de objetividad en el trámite del procedimiento abreviado.

La metodología, se basó en un enfoque critico propositivo, se recurrió a estudios doctrinarios y normativos del Derecho Penal, se logró un criterio jurídico referente al tema planteado, también, se adquirió información en base a documentos físicos y electrónicos confiables. El método teórico utilizado fue el inductivo y el práctico exegético, comparativo; a través de una revisión de la doctrina e interpretación normativa de leyes nacionales e internacionales. Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas realizadas a Jueces y abogados en libre ejercicio.

El presente tema merece ser estudiado, dado que, su desarrollo permitirá comprender de mejor manera, la problemática en el procedimiento abreviado, cuando el fiscal no realiza una investigación de los elementos de cargo y de descargo de la persona procesada, al momento de sugerir la pena. El fin de la presente investigación, es que los señores jueces, fiscales y abogados, tengan presente los derechos y garantías del imputado a la hora de dictar sentencia mediante el procedimiento especial abrevado, a efecto que, no se dicten sentencias que trasgredan ninguna regla del debido proceso. Todas estas consideraciones, justifican la importancia del presente tema.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 La incorporación del procedimiento abreviado y el nuevo enjuiciamiento rápido de determinados delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

A lo largo de la historia, se ha podido evidenciar el propósito primordial del Derecho Penal. Según Núñez (2001), el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, tiene como finalidad establecer el orden social, mediante la facultad, que se le otorga a un Estado para establecer una pena o una medida de seguridad, a través de un medio de coacción, es decir, su fin es normar las conductas que transgreden el bien común y establecer una serie de penas para sancionar tales actos. Desde este punto de vista, cualquier acto ejecutado por un miembro de la sociedad que sea considerado como un agravio al orden social, conlleva a un juicio valorativo para determinar un castigo o una pena.

Autores como Robalino (2016) y Jines (2017), consideran que una de las principales finalidades del Derecho Penal, a más de normar el poder punitivo del Estado, es establecer nuevos modelos de juzgamiento que estén encaminados al cumplimiento de la eficacia y eficiencia judicial, como es el caso del procedimiento abreviado.

Antecedentes históricos del procedimiento abreviado

Para abordar en el estudio sobre el procedimiento abreviado, es preciso realizar un análisis doctrinario de las diversas manifestaciones históricas que tratan sobre el tema. Autores como Zabala (2008), Jines (2017) y Bovino (2011), manifiestan que este tipo de procedimiento, tiene su origen en la tradición anglosajona, fue ahí donde inicia las primeras reseñas de reducción de la controversia en base a una negociación entre el ofensor y el ofendido, lo cual, se considera como una forma de abreviar la tramitación penal común, además, subjetivamente, como una forma de lograr que el ofensor y el ofendido vuelvan a la armonía. Aquella negociación en un principio, se daba en forma directa entre la persona que cometió el delito y el agraviado, y con el transcurso del tiempo, a dicha negociación, se le dio un carácter jurídico, a través de un intermediario: juez, mediador, árbitro, incluso, un fiscal.

La reflexión teórica relativa al Derecho Anglosajón, permite inferir que, este sistema, se ha convertido en el punto de partida que dio origen al procedimiento abreviado, también, *plea bargaining*, que traducido al español, es la negociación en términos jurídicos entre el fiscal y el procesado, para que este último, admita su responsabilidad a cambio de obtener una pena menor a la establecida en el tipo penal. Por otra parte, es significativo mencionar que, Estados Unidos de Norte América, es el país más antiguo en recoger y desarrollar al *plea bargaining* como una institución jurídica, por tal motivo, hoy, la mayoría de los procesos penales son concluidos a través del referido sistema, según varios profesionales de Derecho, esto, ha evitado la acumulación de procesos sin resolver.

Al respecto, Campaña (2014), manifiesta que el impulso del derecho anglosajón y el *plea bargaining* como dos figuras jurídicas, coinciden en el auge de procedimientos destinados a eliminar la producción de las pruebas en el juicio oral, público y contradictorio, también, a reducir los costos y favorecer al imputado con una disminución de la pena. Según Ferré (2018), el procedimiento abreviado, se caracterizan por la inexistencia de las pruebas a cargo del fiscal para establecer la culpabilidad o inocencia del acusado, por cuanto, se permite a Fiscalía renunciar su función investigativa.

Desde este punto de vista, el procedimiento abreviado, se fundamenta en el derecho anglosajón, no obstante, autores como Maier (1989), Mommsein (2004), y Guerrero (2014), argumentan que el procedimiento especial abreviado, aparece a partir de la Ley de las Doce Tablas, mediante la composición, según los citados autores, este compendio de normas jurídicas, es una salida alternativa al procedimiento penal ordinario, por la existencia de una negociación entre el ofensor y el ofendido. Cabe recalcar, que la Ley de las Doce Tablas comprende entre otras la Ley del Talión y la composición, el primero, se establece para aquellos delitos graves, mientras que la composición, es establecida para las infracciones sin mayor trascendencia que podían ser susceptibles de una negociación, por ejemplo, las lesiones.

Este argumento, es sustentado por el profesor Zavala (2004), quien menciona que en la composición, el conflicto penal, se reduce a un arreglo entre el victimario y la víctima, lo que significa, un notable acortamiento del proceso penal. En efecto, es inevitable darse

cuenta que a raíz de este sistema, se vislumbraba un proceso penal especial, diferente al que por lo general era admitido.

Por otra parte, Guerrero (2014), al realizar un estudio crítico de la evolución de los procesos penales, ve al sistema inquisitivo como un medio de gran influencia en la aparición del procedimiento abreviado, al ser un sistema basado en la aceptación de culpabilidad. Según Ried (2017), los elementos principales para llegar a establecer esta tesis, se refieren a que:

- Este tipo de procedimiento juzga y resuelve en base a antecedentes que no son realmente prueba procesal, sino una simple aceptación de culpabilidad, en este sentido, según el autor, hay que tener presente que, en el actual sistema procesal penal, la confesión no debería tener mayor valor.
- Otro aspecto por destacar, es que el procedimiento abreviado, violenta la garantía que tiene todo procesado de ser juzgado en un juicio oral, público y contradictorio.
- La aceptación de culpabilidad no es completamente voluntaria y libre, dicha aceptación, se presenta como resultado de una negociación entre el fiscal y el procesado, a cambio de recibir una reducción de la pena.
- La sola aceptación de someterse a un juicio abreviado concierne automáticamente una condena.

Todas estas observaciones, se relacionan con lo manifestado por Lavedra (1990), según el citado jurista, el sistema inquisitivo tiene como base fundamental al Derecho Romano, así como los poderes absolutistas de la Edad Media, que se rige fundamentalmente en la averiguación de la personalidad y la conducta de quien infringe la Ley, con el único fin de castigar, dicho en otras palabras, el sistema inquisitivo, tiene como fundamento castigar por el cometimiento de un delito, estudia al autor, más no el acto ni el por qué; una finalidad según varios autores, muy semejante al procedimiento abreviado.

Por otra parte, Noboa (2016), destaca que el sistema inquisitivo, se caracteriza por la diligencia judicial que tenían los jueces para obtener el reconocimiento del acusado de la

absoluta autoría en el delito, esto, significaba un trabajo más cómodo para el juez, al permitirle abstenerse de investigar los hechos.

Ahora bien, resulta igualmente importante, estudiar las diferentes teorías que tratan sobre la implementación del procedimiento abreviado en los países de Latinoamérica, la mayoría, sostienen que tuvo su origen en el Código Procesal Penal de Argentina de 1986, cabe destacar, que Argentina fue el primer país latinoamericano en adoptar dicho modelo de juzgamiento, y significó un acontecimiento clave para que los demás países lo incorporen en su sistema penal. Debido a su notable eficacia y eficiencia, Venezuela, incorpora al procedimiento abreviado en el año de 1996, Bolivia lo hace en el año de 1997, Brasil en 1998.

En cuanto a Ecuador, según Quillupangui (2015), este es el último país latinoamericano en añadir el procedimiento abreviado en su sistema procesal penal, que entra en vigencia el 13 de Julio del 2001.

Por lo mencionado, resulta evidente que el procedimiento abreviado, no es una creación propia del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino más bien, su incorporación es producto de varios acontecimientos, se inicia con el derecho anglosajón conocido como *plea bargaining*, y en su efecto, este ha sido un modelo trascendental para las demás legislaciones de América Latina, ante la necesidad de establecer mecanismos para simplificar el proceso penal.

El *plea bargaining* una justicia penal negociada

El *plea bargaining*, es un sistema procesal penal de origen norteamericano, centra sus pilares básicos en el principio de oportunidad, a su vez, se materializa en un amplio criterio de discrecionalidad a cargo del fiscal. El mencionado procedimiento, es uno de los métodos de administración de justicia más utilizado en la Corte Suprema de los Estados Unidos, por los beneficios que otorga tanto al Estado como al procesado. Según Ferré (2018), el *plea bargaining*, concede al fiscal y al procesado la posibilidad de negociar una exoneración o reducción de la pena a cambio de una serie de confesiones.

Los elementos considerados por el sistema del *plea bargaining*, es la eliminación de la etapa investigativa del proceso penal, a fin de llegar lo más pronto posible a una sentencia, entonces, se deduce que en el referido sistema, existe una falta de determinación de las pruebas para establecer la culpabilidad o inocencia del procesado, debido a que, para dictar sentencia condenatoria basta con la simple confesión. No obstante, al ser el sistema norteamericano, un modelo basado en la presunción de inocencia y en la presentación de pruebas ante el tribunal, ambos derechos desaparecen en la aplicación del *plea bargaining*.

Para Ferré (2018), el *plea bargaining* ha generado un aporte positivo en la administración de justicia, no solamente para Estados Unidos, también, para los países latinoamericanos, ha servido de modelo para crear procedimientos eficientes y eficaces que contribuyan al descongestionamiento en la administración de justicia.

Finalmente, es preciso puntualizar, que este procedimiento norteamericano, permite llegar a un acuerdo de la pena y de los hechos ocurridos, lo cual, se diferencia con el modelo de juzgamiento ecuatoriano. En el Ecuador, en procedimiento abreviado, solo procede la negociación de la pena, no de los hechos. Otra diferencia importante, es que el *plea bargaining*, es admisible en todos los delitos establecidos en su legislación, mientras que en el Ecuador, el procedimiento abreviado, procede solo para aquellos delitos que sean sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta diez años.

Definición del procedimiento abreviado

Cada legislación, históricamente ha incorporado nuevos modelos en su administración de justicia con elementos y rasgos especiales acorde a sus necesidades, este es el caso del procedimiento abreviado, que ha sido introducido por varias legislaciones como un sistema basado en la celeridad, mínima intervención penal, economía procesal y justicia oportuna, ante la necesidad de lidiar con la congestión de casos a espera de ser resueltos, y a la vez, evitar la prescripción de la acción y de la pena en delitos leves.

Para abordar la conceptualización del procedimiento abreviado, en primer lugar, es necesario citar al tratadista Campaña (2014), quien argumenta que este tipo de procedimiento, es un método alternativo al juicio penal ordinario, requiere de un acuerdo entre el fiscal y el

procesado; el procesado admite el cometimiento de los hechos fácticos atribuidos a cambio de abreviar su proceso penal y al mismo tiempo su pena.

Por otra parte, Cañaberal (2015) y Noboa (2016), expresan que este sistema es un procedimiento especial, que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal, y es aplicable para aquella persona que ha cometido un delito menor, este procedimiento, centra su objetivo en alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico, con el fin de hacer efectiva la reforma penal en términos de eficiencia y agilidad.

Autores como Osorio (2007) y Ried (2017), mencionan que al hablar del procedimiento abreviado, se hace alusión a la “negociación existente entre Fiscalía y el imputado que voluntariamente ha confesado su falta para llegar a una pena consensuada”. En este sentido, se comprende que el fiscal actúa únicamente si el procesado manifiesta su voluntad de aceptar su culpabilidad y la pena sugerida. Según los referidos autores, existen incertidumbres que envuelven al procedimiento abreviado, por ejemplo, el descubrimiento de la verdad de un delito, al aceptar el procesado el cometimiento de los hechos, el fiscal ya no tiene la obligación de investigar.

Bruzzzone (1998), sostiene que el procedimiento abreviado, representa un mecanismo, que tradicionalmente es utilizado en forma de estrategia, por parte de la defensa del acusado, frente al poder sancionador que tiene el Estado, con la justificación, de que al responsable del hecho punible, le conviene recibir una pena menor mediante la aplicación de este procedimiento.

Por otro lado, Cruz (2014), menciona que el procedimiento abreviado, es definido por su naturaleza jurídica consensual, debido a que, el citado procedimiento nace a partir de una negociación o acuerdo entre el fiscal con el procesado y su defensa. En otras palabras, el procedimiento abreviado, como su propio nombre lo indica, tiene como finalidad abreviar o reducir el proceso penal mediante un acuerdo, para brindar una pronta solución de la controversia. Dicha negociación, tiene el mismo efecto y validez que las decisiones establecidas en un juicio ordinario por el juez.

En base a estas consideraciones, se deduce que la mayoría de tratadistas, dan definiciones claras de lo que es el procedimiento abreviado y lo establecen como un procedimiento especial, cuya tramitación es distinta al juicio ordinario, debido a que, ha sido establecido como una alternativa a los juicios tradicionales, se lo desarrolla de una forma más simple y de menor costo. En otras palabras, el referido procedimiento, representa un ahorro de tiempo y dinero, tanto para el Estado, como para las partes en conflicto, por esta razón, constituye un mecanismo de descongestión del sistema penal.

Por otra parte, existen autores que utilizan la conceptualización inquisitiva al referirse al procedimiento abreviado. Así es el caso de Maier y Bovino (2001), Zabala (2007) y Vásquez (2017), quienes manifiestan que todo mecanismo procesal que tenga como fin obtener la aceptación de culpabilidad a través de un medio de coerción, se refiere a un sistema inquisitivo, tal es el caso del procedimiento abreviado, al pretender que el procesado admita ser culpable de los hechos establecidos, es por esta razón según los autores citados, que se objeta la constitucionalidad del procedimiento en mención.

Visto al procedimiento abreviado desde esta perspectiva, Maier y Bovino (2001), no consideran un avance en el sistema penal, el juez dicta una sentencia condenatoria únicamente en base a la pena sugerida por el fiscal y sin tener una prueba factible de culpabilidad. Entonces, la pena, se establece a la voluntad del fiscal y el procesado, se convierte en una de las partes más débiles del proceso. Según los críticos del procedimiento abreviado, existe la posibilidad que el procesado, se acoja al sistema abreviado, únicamente con el afán de obtener una pena menor a la establecida en el tipo penal, y no necesariamente porque cometió un delito. Desde este punto de vista, el procedimiento abreviado, es un método inquisitivo que transgrede derechos del imputado, por ejemplo, a ser escuchado y defendido en el desarrollo de un juicio, a establecer estrategias para un buen uso de las pruebas, a discutir sobre el resultado del procedimiento.

Finalmente, para el tratadista Campaña (2014), la abreviatura de un proceso penal, representa una salida a la congestión judicial, lo cual, conlleva aspectos positivos, como: la celeridad, eficacia, rapidez, eliminación de lo innecesario, se logra efectivizar mediante la confesión del imputado, acto que viene a facilitar la labor del fiscal como parte acusadora, y en su efecto, el imputado recibe una pena reducida solicitada por Fiscalía. De esta manera, se

desprende que el procedimiento abreviado, reside en una justicia negociada, en donde las partes evitan someterse a un extenso juicio ordinario caracterizado por la escasa celeridad procesal.

Admisibilidad del procedimiento abreviado en la justicia penal ecuatoriana

El procedimiento abreviado, se establece ante la necesidad de innovar un sistema penal que permita el seguimiento efectivo y la sanción oportuna, para quien haya cometido un delito menor. Una de las ventajas del sistema abreviado, es que es un procedimiento rápido y eficaz, distinto a la administración de justicia ordinaria. Argumentan Touma (2017) y Verdugo (2018), que dicho sistema, representa un carácter especial en la esfera procesal penal de cada legislación y su fin es agilizar la administración de justicia.

En el Ecuador, el procedimiento abreviado, se encuentra regulado en los artículos 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal (2014); en dichos artículos, se describe un conjunto de disposiciones que regulan la tramitación abreviada, cabe recalcar que, estas disposiciones son propias del procedimiento abreviado y a falta de una, la tramitación no procede. Según Lennon (2002), los artículos citados, contemplan los requisitos indispensables del procedimiento abreviado, difieren en gran medida con las disposiciones para un juicio ordinario.

Una vez mencionado dicho punto de partida, se hará alusión a los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado. En primer lugar, según lo estipula el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (2014), la propuesta de acogerse al procedimiento abreviado, es del fiscal, procede en infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, y dicha propuesta, podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Por lo mencionado, Narváez (2003), afirma que el fiscal posee una independencia de actuaciones procesales, y su participación es un requisito indispensable para la validez del procedimiento.

Respecto a la limitación en delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, Verdugo (2018), considera que es coherente, no es adecuado aplicar tal sistema de juzgamiento para todos los delitos, según el autor, hay que tomar en cuenta que la esencia

misma de la negociación penal, está orientada únicamente para aquellos delitos que no revisten mayor gravedad para la sociedad; entonces, el establecimiento de un límite de años como un requisito de admisibilidad del procedimiento abreviado, es adecuado, de lo contrario, se incentiva a cometer delitos graves cuya pena siempre es benigna.

Del mismo modo, es un requisito indispensable que la persona procesada acepte expresamente tanto la aplicación del procedimiento abreviado como la admisión del hecho atribuido. Una vez aceptado ambos requisitos, el fiscal y el procesado realizan una negociación de la pena. Entonces, la aceptación del hecho punible, constituye una prueba fundamental en el proceso, que permite al fiscal liberarse de la carga investigativa.

Desde el punto de vista de Mayorga (2013), la posibilidad que adquiere el fiscal y el procesado de negociar la pena, es un mecanismo coercitivo, el procesado para conseguir una pena reducida admite el hecho fáctico atribuido, y dicha aceptación, representa un mecanismo que sin duda conlleva a una sentencia condenatoria.

Touma (2017), expresa que uno de los elementos que impulsa a la negociación abreviada, es la notable diferencia que existe entre la pena negociada con el fiscal y la pena que podría determinar el juez en un juicio ordinario, lo cual, según el autor, constituye una coacción garrafal sobre la persona procesada, y lo explica a través de dos ejemplos con contextos hipotéticos distintos:

Situación N. 1: hace alusión a la escasa diferencia de penas, en este caso, existe una persona procesada por un delito no superior a los diez años de privación de libertad, el fiscal le propone una pena de 11 meses si acepta el procedimiento abreviado, su defensa le pone en conocimiento que la pena máxima por el delito, que se le acusa en el escenario de ser declarado culpable en un juicio ordinario es de un año. En esta situación, la diferencia entre una y otra pena, haría muy difícil que el procesado opte por el procedimiento abreviado, por el contrario, sería coherente, que decida ejercer todos sus derechos en juicio. La inferencia del procesado y su defensa sería razonable, dado que, existe mayor probabilidad de salir victorioso si deciden ir a juicio e invertir la carga de la prueba al fiscal, frente a muy poco que perder, el beneficio que recibiría el procesado mediante el procedimiento abreviado es

tan solo de un mes, no es prudente renunciar el derecho de controvertir, alegar, interrogar, impugnar y aportar pruebas, es decir, todas las garantías del debido proceso.

Situación N. 2: esta situación hace alusión a la notable diferencia de penas. En este caso, al procesado por el cometimiento de un delito X no superior a los diez años de privación de libertad, el fiscal le propone solicitar al juez una pena disminuida de 6 meses si acepta la tramitación abreviada, la defensa del procesado le pone en conocimiento que, la pena máxima por el delito inculcado en el caso de ser declarado culpable en un juicio ordinario, es de cinco años, como es notable existe una gran diferencia entre una y otra pena, lo cual, es muy posible que el procesado y su defensa, decidan acogerse al procedimiento abreviado.

Entonces, el procedimiento abreviado, pretende convencer al procesado a renunciar ciertos derechos a cambio de recibir una pena notablemente menor a la que recibiría en un juicio ordinario.

Para retomar el tema, una vez que el imputado haya admitido los hechos materia de la acusación, el juez toma un rol controlador, se encuentra en la obligación de verificar si la aceptación del procedimiento abreviado fue libre, voluntaria e informada, es decir, la a o el juzgador consultará a la persona procesada su conformidad con el procedimiento, explicará de forma clara y sencilla los términos y consecuencias que podría significarle (Código Orgánico Integral Penal, art. 637).

De igual modo, el juez verificará si la pena solicitada por el fiscal, se ajusta a los términos legales, por último, que los antecedentes de la investigación a cargo del fiscal constituyan elementos suficientes para realizar un juicio abreviado, situación que según Bovino y Maier (2001), en la práctica representa únicamente un acto simbólico, la mayoría de los procesos simplificados son impuestos sin una correcta investigación, se toma en cuenta únicamente la aceptación del procesado.

En síntesis, la aceptación de culpabilidad conlleva a reemplazar al juicio. Según Bovino (2011), el procesado que acepta la culpabilidad de los hechos atribuidos, renuncia a varios derechos reconocidos en la Constitución, por tal motivo, el juez tiene por objeto verificar la validez del acto de renuncia a tales derechos. En cuanto a la comprobación acerca de la

veracidad de los hechos que admite el imputado, el sistema penal no es muy exigente, debido a dos razones, en primer lugar, la declaración de culpabilidad del imputado, representa el mismo valor al veredicto del juez, motivo por el cual, la verdad, se da por establecida, en segundo lugar, a la Fiscalía no le resulta conveniente preocuparse demasiado en delitos menores. Por lo contrario, podría jugar en su contra en los casos en que las pruebas sean realmente escasas.

Por otro lado, según lo establece el COIP art. 635 núm. 5, la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado, en aquellos casos, que existen varios procesados, unos optan por el procedimiento abreviado, y otros por sostener su situación de inocencia, mediante un juicio ordinario. Señala Touma (2014), al darse tal acontecimiento, en la práctica, se genera dos situaciones difíciles de afrontar:

- 1) La primera situación, se relaciona con la formación de criterios en aquellos jueces que conozcan la causa de los procesados que decidieron acogerse al procedimiento abreviado como de los que decidieron ir a juicio ordinario, claro esta, que el acuerdo que lleguen el fiscal y el procesado en el procedimiento abreviado, no constituye una prueba para aquellos que decidan ir a juicio, pero esto no garantiza que no influya en la decisión de los jueces que tienen conocimiento que uno o más de los procesados aceptaron el cometimiento del hecho punible, probablemente, no puedan abstraerse de tal situación y la resolución en el juicio pueda verse afectada.
- 2) La segunda situación, se relaciona con la pluralidad de resoluciones que los jueces adoptan en base a los mismos hechos, la persona procesada que eligió el procedimiento abreviado, va a recibir una pena diferente a la de la persona que decidió optar por un juicio ordinario, y en su efecto, se presentará uno de estos dos acontecimientos: a) si el juez lo declara culpable, la sanción será mayor a la pena recibida por la persona que decidió acogerse al sistema abreviado; y b) si el juez ratifica su estado de inocencia, el resultado será que una persona esta privada de su libertad, y la otra persona esta libre.

Ahora bien, es de igual importancia, determinar los sujetos procesales que hacen parte del procedimiento abreviado. De acuerdo a lo mencionado por Salas (2005) y Jines (2017), en

este sistema intervienen principalmente el fiscal y el procesado; y de una manera no tan involucrada, la víctima. De modo que, la víctima va a poder ser parte del proceso y a intervenir en el mismo, únicamente si el juez así lo considera. En consecuencia, se entiende que el fiscal y el procesado son las dos únicas partes claves en el proceso.

Referente a lo mencionado, Sánchez (2019), argumenta que el procedimiento abreviado genera ciertas ventajas al momento de su aplicación, las cuales, están orientadas únicamente en beneficio: al Estado, referente al descongestionamiento de los procesos penales; a los dos sujetos procesales claves, es decir, al fiscal, al liberarse la carga probatoria; y al procesado, al recibir una pena menor a la que le correspondería en un juicio ordinario de ser declarado culpable. Sin embargo, el procedimiento especial citado, deja mucho que decir sobre las víctimas, Sánchez (2019), manifiesta que con la tramitación del procedimiento abreviado, se vulnera ciertos principios de la víctima, como son:

- **Principio de Igualdad:** si bien es cierto, existen autores quienes consideran que este principio, se encuentra presente en el sistema especial abreviado, debido a que, la persona procesada obtiene una sentencia condenatoria, visto de esta manera, la víctima es satisfecha en razón a la sanción impuesta al imputado, no obstante, el procedimiento abreviado, se caracteriza por la negociación únicamente entre el fiscal y el procesado, la víctima queda de lado.
- **Principio de Contradicción:** este principio es característico del juicio oral, que a su vez, exige el respeto absoluto a las garantías procesales básicas como: la oralidad, publicidad, concentración, entre otras, brinda la posibilidad a las partes en el proceso penal de hacer valer sus pretensiones, no obstante, la simplificación del proceso al ser una de las características principales del procedimiento abreviado, se realiza en una sola audiencia de corta duración, por la negociación entre el fiscal y el procesado, entonces, la víctima no tiene mucha posibilidad de controvertir los argumentos de la persona procesada, tampoco, de manifestar su desacuerdo con el desarrollo de dicho procedimiento, a pesar de que la ley establece que la víctima concurra a la audiencia.

Por otra parte, es menester hacer alusión a la manera de desarrollar la audiencia en el procedimiento abreviado, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 637,

establece que, una vez recibida la solicitud, el juez convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a audiencia oral y pública, en dicha audiencia, el juez, pronunciará respecto a la aceptación o rechazo del procedimiento abreviado. Si acepta la tramitación abreviada, instala la audiencia inmediatamente y el juez dicta sentencia condenatoria.

En audiencia, el juez escuchará al fiscal y de igual manera consultará al procesado su conformidad con el procedimiento abreviado, se procede a verificar la presencia de los sujetos procesales. Subsiguientemente, el juez otorgará la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. En el caso de que la solicitud, se presente en la audiencia de calificación de flagrancia o formulación de cargos, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin necesidad de convocar a una nueva.

De darse el caso, que la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos por el COIP (2014), que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo, no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal, se sustancie en trámite ordinario (art. 639). Al respecto, Barra (2010) señala que la aceptación del procedimiento abreviado, como su rechazo, no es susceptible de recurso jerárquico alguno (apelación).

Principio de mínima intervención penal

Previo a desarrollar de manera teórica sobre el principio de mínima intervención, es oportuno analizar la finalidad de la pena en el Derecho Penal. Da a conocer Luzón (1989), que tanto en la doctrina como en las legislaciones de los países europeos, es absolutamente común referirse al Derecho Penal como Derecho Criminal, dicha nominación, se encuentra justificada por razones históricas, la pena desde siempre ha sido un instrumento de reacción frente a un delito, cuya finalidad, es proteger o defender a la sociedad frente a los ataques más intolerables que afecten la convivencia social, a través de diferentes castigos en función de la gravedad del acto cometido.

Los hallazgos de la determinación de la pena, se encuentran desde los inicios de la humanidad, el hombre siempre ha estado interesado en aplicar un castigo para aquellos actos considerados antisociales. En un inicio, la crueldad era un factor distintivo en el sistema punitivo, se manifestaba como un sistema no proporcional, buscaba establecer el orden social mediante el terror y la intimidación. Con el paso del tiempo, se establece la Ley del talión, que se caracteriza por ser una justicia retributiva, se imponía un castigo similar al delito cometido.

En definitiva, la finalidad de la pena, ha generado una diversidad de teorías, a continuación, las más relevantes:

Teorías absolutas: la teoría absoluta o retributiva, considera a la pena como un fin, su finalidad es restituir el daño causado. Según Duran (2011), en la justicia retributiva el cometimiento de un delito, se compensa con la imposición de una pena, la pena tiene un carácter absoluto. Desde la posición de Duran (2011), las teorías absolutas, se centran en dos doctrinas fundamentales: la primera, está constituida por la tesis, de que la finalidad de la pena, de ninguna manera es evitar o prevenir el cometimiento de un delito. Tal postulado, según los partidarios de la teoría absoluta, se basa en el concepto de dignidad humana, el hombre no es considerado como un animal para guiar su comportamiento con amenazas. La segunda idea, hace énfasis, en que la pena establecida para un determinado delito tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad.

El filósofo alemán Kant, considera que la pena tiene como único fundamento la retribución a la culpabilidad de quien cometió un delito. De esta manera, Kant, ve a la pena como una necesidad para llegar al ideal de la justicia, de ahí el pensamiento, de que el derecho tiene una íntima relación a la facultad de coaccionar (Duran, 2011).

Las teorías relativas: las citadas teorías, son consideradas teorías de la prevención, otorgan un fin consecutivo a la pena en base a la prevención de futuros delitos, se establece en dos tendencias: prevención general, se dirige en forma general a los individuos de una sociedad, establece normas jurídicas con coerción o amenaza, tiene como objetivo establecer temor en la ley penal, a fin de evitar que los individuos ejecuten comportamientos que afecten el bien común. La prevención especial, se refiere a los efectos que tiene la pena en el individuo que

ya cometió un delito, de esta manera, se refleja su objetivo principal, que es prevenir que la persona que cometió un acto delictivo lo vuelva a cometer en el futuro.

Para retomar el tema central y hablar del principio de mínima intervención en un contexto más actual, es preciso citar a Núñez (2017), quien considera que el principio de última ratio o de mínima intervención penal, tiene como fin controlar las actuaciones del Estado frente al cometimiento de un delito, pues bien, los medios violentos con los que cuenta el Estado serían utilizados únicamente como último recurso.

Por otra parte, la mínima intervención penal para Benítez (2016), es un principio que tiene como propósito, que el Estado a través del fiscal como órgano exclusivo encargado de la acción penal, tenga la posibilidad de restringir en la mayor medida posible su actuación, dicho en otras palabras, el mencionado principio, busca la mínima aplicación del derecho penal a los actos o hechos que puedan ser sancionados con normas menos rigurosas, y establece las penas más drásticas para aquellos delitos que ocasionan una mayor conmoción en la sociedad, la pena privativa de libertad no representa el único medio de control que posee el Estado para salvaguardar el orden en la sociedad.

Por lo expuesto, el principio de mínima intervención representa una garantía fundamental para el procesado. Benítez (2016) y Núñez (2017), concuerdan que hoy, se hace uso de mecanismos alternativos al momento de solucionar conflictos menores, sin que sea necesario activar un proceso penal.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristi en el año 2008, establece el Principio de Mínima Intervención Penal como un principio constitucional y a la vez, como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que se ejerce a través de Fiscalía, cuya actuación, se encuentra regulada en el artículo 195:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Del análisis del citado artículo, se infiere que el principio de mínima intervención penal, se establece específicamente a la función del fiscal, se le atribuye la labor de dirigir las investigaciones de los procesos judiciales en materia penal, incluso, se otorga al fiscal la facultad de abstenerse de iniciar o desistir la investigación, siempre, que se fundamente por razones legales. No obstante, en el caso de hallar mérito, el fiscal presentará los elementos de convicción suficientes recolectados de la investigación para acusar a los presuntos infractores.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 3 establece que: “La intervención penal está legitimada siempre que sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, si no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

Se concluye que, la aplicación de una pena privativa de libertad constituye un último recurso, si no son suficientes otros mecanismos no penales como el civil; extrajudicial, mediación, arbitraje y administrativo. Según Encalada (2019), el Derecho Penal, está destinado únicamente a sancionar delitos graves que afecten los bienes jurídicos más relevantes. Entonces, el artículo 3 del COIP (2014), permite inferir que, el Derecho Penal, se rige por el principio de mínima intervención penal y a la vez, por un sistema garantista, pretende que no toda conducta humana sea reprimida con una sanción de cárcel.

Por otra parte, Pomboza (2017), indica que es de suma importancia realizar un contraste con las dos grandes corrientes del Derecho Penal contemporáneo, para comprender lo que abarca el minimalismo penal.

Cuadro 1: El derecho penal del enemigo frente al derecho penal mínimo y garantista

Derecho Penal del enemigo	Derecho Penal Mínimo y Garantista
Es una corriente sostenida por Günter Jakobs (1999), considera	En esta corriente, se destaca Luigi Ferrajoli, quien es uno de los

que por circunstancias penales, no todos los ciudadanos son considerados personas, existen individuos que merecen la denominación de enemigos, Jakobs, relaciona el concepto persona-sociedad. Considera persona, a aquel individuo que cumpla un rol positivo en la sociedad y mantenga una relación armónica con la ley penal. Enemigos, son aquellos individuos, que se han alejado del Derecho y que representan una amenaza para la sociedad. Según Jakobs (1999) y Pomboza (2017), esta corriente refleja una peligrosa expansión del poder punitivo, cuyo sistema, se caracteriza por aplicar leyes penales a un individuo por su peligrosidad, incluso, antes del cometimiento de un delito, y por los mecanismos de sanción por parte del Estado para establecer represión extrema a aquella persona considerada como enemigo. Argumenta Pomboza (2017), que este sistema, se configura como la no limitación del poder sancionador o <i>ius puniendi</i>. • El derecho penal del enemigo, está conformado por sanciones penales que no necesariamente, se refieren	máximos exponentes del sistema garantista. Según el referido jurista, la pena es un mecanismo de prevención negativa, como componente para evitar el cometimiento de más delitos. • Pomboza (2017), argumenta que el derecho penal mínimo, establece como principios rectores a la actuación del fiscal en <i>ultima ratio</i>, es decir, “limitar al máximo posible y socialmente tolerable la intervención de la ley penal”, será utilizada únicamente para aquellos casos violentos que afecten la armonía social y que no serían solucionados por otros mecanismos. Para quienes apoyan la teoría del garantismo penal, consideran que es un sistema que pretende incorporar los principios de proporcionalidad y humanidad, también, la resocialización del individuo. A partir de estas premisas, se concluye, que el garantismo establece un modelo de Estado democrático, cuyo sistema penal, se encuentra limitado, en base a tres doctrinas fundamentales: a) en la idea de considerar a la pena como un mal; b) a considerar el proceso de juzgamiento como un derecho
---	--

al cometimiento de un delito, sino más bien, a la peligrosidad del individuo, esta corriente, se centra en evitar la supuesta realización de un hecho futuro que represente un peligro para la sociedad.	fundamental del imputado; c) a perfeccionar el sistema de penas, en cuanto a la finalidad del derecho penal mínimo.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de Pomboza (2017).

Desde esta perspectiva, el principio de mínima intervención, se puntualiza como la facultad que tiene un Estado democrático, de establecer sanciones penales, únicamente en delitos graves donde haya conmoción social que afecte al Estado y a los bienes jurídicos importantes, se establece un pensamiento de sistema penal antitotalitario, que pretende, disminuir en la mayor medida posible la violencia del poder punitivo, también, garantizar los derechos, principios y garantías del procesado. Agrega Landeta (2017), que con la admisión del minimalismo penal, se determina el valor de los bienes jurídicos, con el estudio de la violación o afectación de un determinado bien jurídico, se establece la sanción, incluso, se permite la renuncia del ejercicio de la potestad punitiva que goza el Estado.

Finalmente, en cuanto a la definición de bien jurídico protegido Kierszenbaum (2009), sostiene que su concepto quizá sea el más difícil de definir en el ámbito de la ciencia penal, se observan una variedad de definiciones y autores que tratan sobre el tema, pese a tal complejidad, Kierszenbaum, argumenta que bien jurídico es considerado un interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad, que precede al ordenamiento normativo, es decir, no son creados por el Derecho, al contrario, el Derecho los reconoce, y por medio de este reconocimiento, se los determina como bienes jurídicos. Cabe destacar, que toda persona posee bienes jurídicos protegidos por el Estado a través de la Constitución o instrumentos internacionales, se manifiestan como: Derechos, Garantías y Principios.

Principales características del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado, sin lugar a duda cuenta con ciertas peculiaridades que lo diferencian y caracterizan de los demás procedimientos. Uno de los más grandes exponentes

en el tema es Salas (2005), quien argumenta que una de las principales características del sistema abreviado, es la celeridad procesal, el referido sistema, permite reducir o suprimir actuaciones en el proceso. Según Hermosillas (2016), el proceso abreviado, se diferencia del sistema tradicional, porque, la administración de justicia es más rápida, oportuna y sin dilaciones injustificadas, brinda un aporte al positivo en el sistema judicial penal, en cuanto, es notorio el descongestionamiento de casos por resolver.

El poder otorgado al fiscal mediante el procedimiento abreviado, constituye otra característica del mismo, la iniciativa de dicha tramitación, como la determinación de la pena, le corresponde exclusivamente al fiscal, se convierte en una parte clave del proceso, puesto que sin su propuesta, el procedimiento abreviado no podría llevarse a cabo.

Para Salas (2005), la voluntad por parte del imputado; tanto de la aplicación del procedimiento abreviado como la admisión de los hechos, constituyen una característica y un requisito indispensable del referido sistema. El juez ratifica si ambas aceptaciones fueron libres y voluntarias.

La acción convencional, es propia de la justicia negociada, el procedimiento especial abreviado, nace de la negociación entre el fiscal y la persona procesada, una vez que el procesado acepte los hechos materia de la acusación; él, su abogado defensor y el fiscal, proceden a negociar la pena. Maier y Bovino (2001), manifiestan que el fin de la negociación, es la eliminación del debate y de la defensa, en razón de que, el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y económico.

La acción restrictiva, constituye otra de las características del sistema abreviado, el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (2014), es claro en establecer un límite para la aceptación a dicho trámite; al respecto establece que: “las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado”. En otras palabras, en el procedimiento abreviado existe un límite de años para su aceptación, y su aplicación, está destinada únicamente para aquellos delitos menores que no ocasionen mayor conmoción social.

Como ultima característica por mencionar del procedimiento abreviado, es la participación del procesado. Zambrano (2009) y Guerrero (2014), mencionan que la actuación de la persona procesada y su deseo de dar inicio a un proceso mediante este sistema, es el punto clave para comenzar un juicio abreviado, se necesita de ello, para que el fiscal pueda referirse ante el juez. Sin embargo, las decisiones que tome el procesado son asistidas por su abogado, para no vulnerar ningún derecho ni garantía constitucional. Por otra parte, la existencia de varias personas procesadas, no impide la aplicación de este procedimiento si alguno de los procesados no acepta la tramitación, dado que, aquella persona que no acepte el procedimiento abreviado, su proceso penal, se sustanciará en trámite ordinario (COIP, 2014, art.635).

Importancia y finalidad del procedimiento Abreviado

La importancia que conlleva el procedimiento abreviado, es que este sistema, se presenta como un mecanismo alternativo para solucionar los conflictos penales, frente a la lentitud en la administración de justicia, que es un problema cada vez más latente en el país (Torres Sacoto 2013). Según varios profesionales del Derecho, el tiempo de duración en un juicio ordinario, preocupa en gran medida a la ciudadanía, a tal punto, de llegar a perder la confianza en la administración de justicia. Situación que ha motivado en la creación del procedimiento abreviado, para garantizar la celeridad y economía procesal.

En este sentido, hay que destacar que el margen de tiempo entre un juicio ordinario, frente al procedimiento especial abreviado, es muy significativo, como su propia denominación lo describe, el procedimiento abreviado tiende a reducir o abreviar la tramitación, suplanta la acción penal, entonces, no es necesario agotar todas las etapas del proceso para que el juez dicte sentencia.

Visto al procedimiento abreviado desde esta perspectiva, se deduce, que con su instauración en el actual Derecho Penal, se mejora de manera gradual todo el sistema de administración de justicia, significa un aporte positivo para el descongestionamiento, en las Fiscalías, en los juzgados y tribunales, también, aporta en la disminución de la población carcelaria. Según Langer (2001), el procedimiento abreviado en los últimos años, ha tomado avance y fama dentro del campo penal en los países latinoamericanos.

Por otra parte, Cornejo (2017), argumenta que la tramitación abreviada, busca brindar un ahorro de recursos no solo para el Estado, también, para el imputado, por ejemplo, los gastos de la defensa, pruebas, peritos, tramitación, entre otros, otro beneficio que adquiere el imputado, es la eliminación del riesgo de penas mayores.

En la siguiente tabla, se muestra los fines que posee el procedimiento abreviado en el actual sistema de juzgamiento.

Cuadro 2: fines del procedimiento abreviado

Ahorro de recursos relacionados con la producción de la prueba	Descongestión del flujo de casos	Disminución sustancial del riesgo de pérdida para el imputado
Una de las características de un juicio ordinario, es la producción de la prueba, esta constituye una parte fundamental en el juicio, la mayor parte de sus preceptos, se refieren a la prueba. En este contexto, la producción de la prueba, implica gasto económicos y de tiempo. Los gastos económicos son: intervención de peritos, testigos, abogados, etc. Los gastos de tiempo, recae sobre la función de los fiscales y jueces. No obstante, estos gastos existen en el procedimiento abreviado, pero son mucho	El tradicional método ordinario para impartir justicia, se establece como la causa fundamental de la prolongación desmedida de los procesos judiciales. Es por esta razón, que el procedimiento abreviado aparece como una salvación para el sistema de juzgamiento, simplifica los procesos penales y evita la innecesaria acumulación de procesos judiciales.	La disminución del riesgo de pérdida, se refiere a la pena reducida a la que normalmente le correspondería al imputado mediante un procedimiento ordinario. Por lo general, la o el procesado acepta la tramitación abreviada si efectivamente es culpable de los hechos o, si su inocencia, no se va a poder acreditar de forma alguna.

menores que en un juicio ordinario.		
-------------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Barra (2010).

En conclusión, al hablar de procedimientos especiales y sobre todo del procedimiento abreviado, según Tauma (2017), se refiere al término eficiencia. Y de acuerdo con Sánchez (1996), eficiencia, se refiere a un principio jurídico que abarca beneficios globales entre los resultados obtenidos y el costo de los recursos.

Cabe recalcar, que la eficiencia dentro del campo del derecho, es un requisito primordial que está consagrado tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales. Plantea Tauma (2017) y Vásquez (2017), que el procedimiento abreviado, reúne todos los requisitos para ser considerado como un sistema eficiente: principio de celeridad, simplificación y economía procesal.

Efectos jurídicos de la aplicación del procedimiento abreviado

Según Siza (2016), uno de los efectos jurídicos más importantes en la aplicación del procedimiento abreviado, tiene que ver con la descongestión del sistema judicial penal. El procedimiento abreviado, permite reactivar el sistema punitivo de una manera más eficiente, eficaz y efectiva, en razón de que, permite al fiscal liberarse de la carga probatoria para ocuparse de casos más complejos (Burbano, 2017).

Según Cabezas (2012) y Burbano (2017), la prolongación en la administración de justicia, es producto de la constante utilización de métodos ordinarios, sin mencionar, los excesivos gastos, que se generan tanto para el Estado como para el imputado y la víctima. Lo contrario ocurre en el procedimiento abreviado, a través de la negociación, el juez dicta sentencia de manera inmediata, sin desgaste de tiempo y recursos económicos para las partes. Siza (2015), argumenta que la negociación, es uno de los efectos jurídicos del procedimiento abreviado, que se asimila a una mediación, el fiscal deja a un lado su función de investigar, para proceder a realizar una negociación que beneficie tanto al Estado como al procesado.

La tesis sostenida por Ried (2017), indica que el efecto jurídico más destacado del procedimiento abreviado, es la renuncia por parte del fiscal para solicitar la pena máxima respecto al delito imputado, de igual modo, la renuncia de la presunción de inocencia del procesado que acepta la tramitación. Mediante el procedimiento abreviado, el juez dicta sentencia en base a tres aspectos: lo investigado y argumentado por el fiscal, la pena solicitada, y el reconocimiento de los hechos por parte de la persona procesada. Entonces, en el procedimiento abreviado, no existe una incertidumbre acerca de la pena o el estado de inocencia o culpabilidad que pueda dictar el juez.

Finalmente, es importante mencionar, que con la incorporación del procedimiento abreviado, la justicia penal ecuatoriana, ha podido cumplir con el objetivo de las reformas penales, es decir, con la celeridad procesal.

Análisis Comparativo

Todas las legislaciones de América Latina, han tomado al procedimiento abreviado del modelo anglosajón, es lógico que todas ellas presentan muchas similitudes, sin embargo, se evidencia algunas diferencias. Para una mayor comprensión, se detallará lo mencionado a continuación:

Cuadro 3: Análisis comparativo del Procedimiento Abreviado

Requerimiento del fiscal	Todos los Códigos Procesales Penales de América Latina, establecen como requisito indispensable para la tramitación del procedimiento abreviado, el requerimiento del fiscal. Según Villagómez (2008), son facultades del fiscal conforme al principio de mínima intervención penal sugerir mecanismos para atenuar la persecución penal.
Aceptación del hecho por parte del imputado	La aceptación de los hechos imputados, es un requisito indispensable en el procedimiento abreviado, que se establece en todas las legislaciones de América Latina a excepción de Venezuela.

Suspensión de un juicio oral y público	Otro punto en común que tienen las legislaciones latinoamericanas, es que el procedimiento abreviado, elimina la realización de un juicio oral. Cumplido los requisitos de admisibilidad el juez procede a dictar sentencia. El único país latinoamericano que no ha suprimido el juicio oral al establecer el procedimiento abreviado, es Venezuela, en este país, el procedimiento abreviado, se lo utiliza solo con el fin de apresurar la realización del juicio en delitos menores.
Limitación de la pena	En el procedimiento abreviado, existe una limitación al juez al momento de dictar sentencia, se prohíbe al juzgador establecer una pena superior a la solicitada por el fiscal. Venezuela, no establece una limitación de la pena, dado que, no procede la admisión de los hechos, no obstante, el juez tiene la potestad de reducir la condena, pero ello, corresponde únicamente a las circunstancias atenuantes en que ocurrieron los hechos.
Delitos objeto del procedimiento abreviado	Referente al tipo de delitos susceptibles de procedimiento abreviado, existen diferencias en las legislaciones de Latinoamérica, por ejemplo, en Ecuador y Venezuela, se establece que únicamente son idóneos a este procedimiento aquellos delitos sancionados con un máximo de pena privativa de libertad, por otra parte, el Código Procesal Penal de Argentina y el de Guatemala, tienen en cuenta la pena solicitada por el fiscal para calificar la admisión o no del procedimiento abreviado, el Código de Costa Rica, no establece un limitante en la pena para proceder a la tramitación abreviada.
Rechazo del procedimiento abreviado	Todos los Códigos otorgan la facultad al juez o al tribunal de rechazar la tramitación abreviada, pero no todos determinan los supuestos para inadmitir tal acto, este es el caso de Costa Rica, México y Colombia. Por otra parte, los Códigos de Guatemala, Argentina, Venezuela, Bolivia y Ecuador, determinan los escenarios en que el órgano jurisdiccional rechazará la aplicación del procedimiento abreviado, lo hará, si considera

	que el procedimiento ordinario permite un mejor resultado o al considerar que la pena tiene que ser superior.
--	---

Fuente: Tomado a partir de Guerreño (2003).

1.2 El Principio de Objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del fiscal

Al referirse al principio de objetividad, es permisible afirmar, que este principio, se encuentra íntimamente ligado con uno de los fines esenciales del proceso penal, se refiere, a la búsqueda y esclarecimiento de la verdad de los hechos materia de la acusación. Según Pastene (2015), el principio de objetividad, está destinado a controlar la actuación del fiscal en el ejercicio de su función, la o el fiscal como órgano exclusivo encargado de la acción penal, utilizará todas las estrategias técnicas de indagación e investigación para obtener la información requerida, a fin de acreditar su acusación en base a elementos e indicios de convicción.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 195, establece que: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente.

De igual manera, el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal (2014), dispone al principio de objetividad como un elemento que garantiza el debido proceso, se refiere a la actuación del fiscal, a la correcta aplicación de la Ley y el respeto a los derechos de las personas. “La o el fiscal investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, también, los que la eximan, atenúen o extingan”.

Desde este punto de vista, el principio de objetividad, consiste en la imposición legal que recae en el órgano persecutor, de investigar y recabar con igual eficiencia aquellos hechos, que demuestren la culpabilidad de la persona procesada, como aquellos, que acrediten su

estado de inocencia. Su actuación, se regirá con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Por otra parte, según Vaca (2009), el principio de objetividad, es producto del sistema acusatorio, en virtud de, que otorga al fiscal la facultad de representar los intereses de los ciudadanos frente a la supuesta comisión de un delito, o sea, se confiere al fiscal una función directiva en la investigación, cuya actuación asegurará el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y honestidad.

Entonces, en el sistema penal acusatorio, la investigación pasa a estar única y exclusivamente a cargo del fiscal, situación que ha evolucionado del modelo inquisitivo, dicha función la solía realizar el juez. Según Miranda (2010) y Arteaga (2014), la separación de funciones entre el juez y el fiscal, conlleva a asegurar una imparcialidad en el desarrollo del proceso, a su vez, representa un aporte significativo para satisfacer las necesidades de justicia en un Estado Democrático.

Definición del principio de objetividad

El principio de objetividad según García (2011), es un principio ético, implica que el fiscal en el ejercicio de sus funciones mantenga una conducta neutral, imparcial, e independiente; libre de criterios subjetivos, de intereses y deseos particulares. Dicho en otras palabras, la objetividad, pretende que el fiscal actúe con rectitud, sin inclinarse a favor o en contra de alguna de las partes.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, objetividad es la cualidad de lo objetivo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir, en el fiscal, la objetividad, constituye una participación en la investigación independiente a la propia valoración personal, supone un proceder basado en la rectitud.

Guerrero (2002) y Zambrano (2002), concuerdan que el principio de objetividad, se refiere a la acción persecutoria del fiscal en base a principios éticos y morales, sin mezclar pasiones, favoritismos, venganzas, o cualquier otro factor que perjudique el desarrollo del proceso.

Según los referidos autores, la objetividad, es uno de los principios más importantes en la persecución penal, procura asegurar los derechos y garantías de las partes en el proceso.

La objetividad para Roxin (2006), es el estudio minucioso por parte del fiscal de todos hechos sucedidos en un delito de acción pública, la investigación preprocesal y procesal penal, tiene que desarrollarse de manera imparcial, con debida observancia a cada uno de los hechos de cargo como los de descargo, incluso, de no hallar mérito suficiente, se abstendrá de acusar. Dentro de este contexto, el principio de objetividad, supone una pauta de actuaciones que recae en la función del fiscal en el ejercicio del *ius puniendi*, consiste básicamente, en la imposición legal de investigar y alcanzar un perfecto resultado, a través del estudio de todas las hipótesis posibles.

Autores como García (2011) y Bedoya (2018), manifiestan que el principio de objetividad, se proyecta como un medio eficaz para la toma de decisiones del fiscal, sobre todo, porque el referido principio, busca proyectar la verdad, permite que el fiscal cuente con las pruebas necesarias para acusar o para abstenerse. Si el fiscal decide ejercer la acción penal, solicitará al juez su pretensión por medio de la acusación y tendrá que presentar su investigación con el mayor acercamiento posible a lo ocurrido en la realidad, lo hará únicamente mediante una investigación objetiva, precisa y confiable.

Por lo expuesto, se concluye, que la objetividad en la actuación del fiscal, constituye un requisito indispensable para decidir en forma justa. El fiscal procurará que el juez tenga un conocimiento adecuado de los hechos, ya sea para imponer una sanción al procesado o para evitar una pena injusta o desproporcionada. Según Bedoya (2018), es necesario que el fiscal, verifique la confiabilidad de los medios utilizados en su investigación, esto es, la credibilidad de los testigos, la autenticidad del elemento material probatorio, la idoneidad de los peritos, entre otros, con la finalidad de no alterar la investigación.

Entonces, el principio de objetividad para los autores mencionados, se refiere a la acción persecutoria del fiscal, esto es, una investigación objetiva de los hechos, que sirva de sustento para la motivación a cargo del juez. En el actual sistema acusatorio, el fiscal tiene la obligación de aportar todos los elementos probatorios necesarios para que el juez pueda motivar su decisión.

Finalmente, desde una perspectiva general, el principio de objetividad, implica que la decisión que tome el fiscal en torno a la investigación, tiene que responder objetivamente con los elementos probatorios que cuenta, ya sea que estos sustenten o que enerven los cargos imputados. Su criterio discrecional representa los resultados de la investigación; sin perjudicar ni favorecer a ninguna de las partes en el proceso, su actuación tiene que ser desinteresada, desapasionada y centrarse únicamente en una realidad objetiva (Vásquez, 2017).

Reseña histórica del Principio de Objetividad

La historia procesal penal demuestra una importante transformación evolutiva, sobre todo, en la figura del Ministerio Público, actualmente, Fiscalía, se le ha asignado la persecución penal como una tarea neutral, objetiva e imparcial, a fin de llegar a establecer la verdad de los hechos. Criollo (2014), López (2007) y Vásquez (2017), concuerdan que la transición del sistema inquisitivo al acusatorio oral, es uno de los aportes más significativos en el Derecho Penal, en razón de que, transfiere al fiscal la función investigativa, con estricto apego al principio de objetividad y permite garantizar los derechos de las partes en proceso.

En un sentido más amplio, para el entendimiento de la evolución del principio de objetividad en la función del fiscal, es necesario echar una mirada hacia el pasado, porque, el Derecho Penal de hoy, es producto de una gestación de varios años, y resulta importante conocer los antecedentes históricos del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio. En este plano de análisis, es significativa señalar que ambos sistemas procesales, tienen un papel fundamental en el Derecho Penal.

Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo según Barra (1999), fue introducido en la mayoría de los países por España, durante la Colonia; al cual, la historia del Derecho Penal, lo define como el primer modelo de juzgamiento. Según la doctrina, dicho sistema, es definido como aquel modelo procesal que concentra todos los roles, funciones y poder a un solo órgano jurisdiccional, la del inquisidor o juez. Para Rosas y Villarreal (2016), la tradición inquisitiva, se caracteriza

por una investigación secreta y escrita desarrollada previo al juicio, en donde, el acusado tiene derechos muy limitados.

Desde el punto de vista de Ferrajoli (2007), el sistema inquisitivo, es definido como un modelo procesal donde el juez inicia de oficio una investigación, con el objetivo de recolectar y valorar las pruebas. Esta investigación, es realizada de manera secreta, excluye al procesado y limita sus derechos de contradicción y defensa. Además, otro aspecto por destacar en el modelo inquisitivo, es la calidad de culpabilidad de la persona procesada.

En cuanto al desarrollo del proceso, se divide en dos partes: la primera es el sumario, se lo lleva a cabo de manera secreta, tiene como finalidad, la recolección de las pruebas, en esta etapa del proceso, el juez adquiere un rol investigativo y la defensa de la persona procesada está limitada. La segunda parte, es el juicio, aquí las pruebas obtenidas por el juzgador son impugnadas por la defensa. En este contexto, varios autores concuerdan, que la defensa cumple un rol simplemente formal, debido a que, la concentración de funciones acarrea una serie de problemas, por ejemplo, la ausencia de un juez imparcial y es probable la existencia de prejuizgamientos durante la etapa de investigación.

En este contexto, el modelo inquisitivo, es un sistema injusto, en razón de, que vulnera los derechos de las personas sometiéndolas al poder estatal, el procesado difícilmente demuestra su inocencia. Barra (1999) y Langer (2014), concuerdan que el sistema inquisitivo, pretende obtener la confesión del imputado como prueba suficiente para dictar sentencia condenatoria, sin importar, que se respete o no los derechos del imputado. Cabe destacar, que el sistema penal inquisitivo obtiene su nombre del término “inquirir”, que hace referencia a la averiguación e indagación de lo ocurrido a través de preguntas. Según Ochoa (2006), para que dicha investigación iniciara, bastaba con simples rumores de la supuesta comisión de un delito.

Cuadro 4: factores negativos del sistema inquisitivo

Concentración de los poderes	La concentración de poderes a cargo de un mismo órgano jurisdiccional, constituía un factor negativo en este sistema, el juez era el encargado de
------------------------------	---

	investigar, acusar y juzgar. Según Rosas y Villarreal (2016), aquello contribuye a la existencia de una corrupción en el proceso.
Falta de de transparencia	El modelo inquisitivo, se lo desarrollaba de manera secreta, sus documentos eran poco accesible y estaban muy bien resguardados. El juez investigaba e inscribía las pruebas en un expediente que tenía en su poder, por lo que era imposible para el imputado saber cuáles eran las pruebas con las que cuenta el juez para poder contestar o contradecir. Entonces, que no existía igualdad de condiciones.
El papel secundario del Abogado Defensor	Hoy por hoy, la actuación del abogado defensor representa un papel importante en el proceso, su actuación está encaminada a velar por el respeto de los derecho y garantías del imputado, esto no ocurría en el modelo inquisitivo, la terea de la defensa, era únicamente asegurarse de que el expediente contara con los detalles correspondientes de la inculpación, tampoco, podía presentar prueba nueva o contradecir las existentes, esto podía suceder solamente si el juez lo permitía. Sobre todo, porque tal acto era considerado poner en duda la credibilidad de la investigación, por lo tanto, del juez.
La función del Ministerio Público	En el modelo inquisitivo, la función del Ministerio Público no representaba un papel trascendental, su poder de investigación era vago y poco aplicado, más bien, su actuación, se limitaba únicamente a ratifica la información investigada por el juez, por lo que varios tratadistas concuerdan, que su función era simbólica.

Fuente: A partir de Rosas y Villarreal (2016).

Sistema acusatorio

El estudio doctrinario sobre la evolución del Derecho Penal, demuestra que el sistema acusatorio, marcó un aporte fundamental en la administración de justicia. Según Rosas y Villarreal (2016), el referido modelo, es un sistema garantista de derechos, nace ante la necesidad de mejorar los estándares del debido proceso a través de una administración de justicia justa e imparcial.

Las características establecidas en el modelo acusatorio, se centran, en la construcción de nuevos roles en los jueces y fiscales. Según Barra (1999), la creación de un Ministerio Público, es el aporte más destacado del sistema acusatorio, dicho funcionario, está encargado del ejercicio de la acción penal pública, de formular acusación ante el órgano jurisdiccional competente, con fundamentos razonables y basados en los medios de prueba válidos, para que el juez pueda dictar sentencia.

En cuanto al desarrollo del proceso, las pruebas, se presentan ante el juez de forma oral y públicamente, las partes, se someten a un debate ante el juez y demuestran todos sus elementos de convicción. Argumenta Cárdenas (2007), que el modelo acusatorio, protege los derechos y garantías de las personas procesadas, al regirse por los siguientes principios:

- Oralidad: la audiencia, se llevará a cabo de manera oral y directa entre los litigantes y el juez.
- Publicidad: mediante este sistema, se garantiza a las partes, que la decisión del juez fue tomada en torno al Derecho, se da a conocer a la sociedad el desarrollo del proceso para que esta tenga un control sobre la actuación judicial.
- Contrariedad: este principio, brinda la posibilidad que las partes cuestionen lo que consideren oportuno, replicar los argumentos de la contra parte, presentar pruebas; y, contradecir las presentadas en su contra, de esta manera, se garantiza la igualdad de las partes.

- Inmediación: el citado principio, es muy propio del sistema oral, existe una íntima relación entre el juez y las partes, o sea, el juez tiene una relación directa con el actor, demandado, testigos, peritos; de modo que, el juez dicta una sentencia en base a un conocimiento cabal de lo actuado en audiencia.
- Concentración: este principio, busca que las actuaciones procesales, se ejecuten lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, todas las pruebas, se presenten durante la misma audiencia de juicio, se pretende que el juez conserve en su memoria las actuaciones realizadas en el proceso.
- Principio de Mínima Intervención Penal: es la aplicación del Derecho Penal como última ratio, es decir, únicamente en casos de estricta necesidad o que lo requieran de forma ineludible en comportamientos graves que afecten la convivencia social.

López (2007) y Quinchuela (2017), consideran al modelo acusatorio como un sistema procesal relacionado con el ideal democrático, tendiente a ser parte de un Estado de Derecho.

Cuadro 5: Sistema Inquisitivo vs Sistema Acusatorio

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio
- El mismo juez investiga y juzga	-Se otorga la función de investigar al fiscal y dictar sentencia al juez
-Principio de persecución absoluta, es decir, todos los casos dan inicio a un proceso	-El fiscal posee la facultad para rechazar casos determinados antes del juicio, si considera que no existe delito
-Todo proceso supone una investigación completa	-Se da la posibilidad de acogerse a procedimientos abreviados
-Juicio escrito	-Juicio oral y público
-La investigación es secreta.	-La investigación es abierta con excepciones limitadas.

-El sistema inquisitivo tiene como finalidad castigar a los culpables de un delito.	-El sistema acusatorio tiene como finalidad absolver a los inocentes.
---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de Barra (1999).

Importancia del principio de objetividad en la acción penal por parte del fiscal

La objetividad constituye un principio y un valor, garantiza el correcto desempeño de las funciones del fiscal desde la recepción de la *notitia criminis* hasta la culminación del proceso penal. Según Labarca (2010), el principio de objetividad, es uno de los principios más importantes en la persecución penal, a tal punto, que constituye un índice de confianza en el proceso. Para Pastene (2015), la importancia del principio de objetividad, se centra en la imposición legal que recae en el órgano persecutor, de investigar y recabar con igual eficiencia los hechos de cargo y descargo atribuidos al procesado, pretende orientar las actuaciones del fiscal hacia la verdad y lealtad procesal.

Según Vaca (2009), la instauración del principio de objetividad en el sistema penal, ha permitido asegurar los derechos y garantías de los ciudadanos, por cuanto, permite que el fiscal ejercite la actividad investigativa en garantía no solo de los derechos de la víctima, también, en los del procesado, sin involucrar sentimientos ni empatías que puedan inducir a apreciar de manera distinta los hechos, y a provocar un grave error en la decisión del juez. Para Angulo (2012), la importancia de la objetividad, radica en que este principio, consagra un valor dependiente al principio de probidad, e implica una derivación de los principios fundamentales de igualdad y no discriminación en la administración de justicia. La actuación del fiscal, sería objetiva y desinteresada, sin alterar los hechos, ni inclinar el procedimiento o las actuaciones hacia alguna de las parte.

Argumenta Vaca (2009), mediante el principio de objetividad, el fiscal garantiza que su función investigativa, ha sido desarrollado con el debido respeto de los derechos y garantías del procesado y de la víctima, asegura el ejercicio de la acción pública con honestidad y transparencia, permite presentar al juez una investigación debidamente fundamentada, con la explicación precisa de los hechos, las circunstancias, y el grado de participación de los

involucrados, con las respectivas pruebas que acrediten su convicción. En este sentido, la importancia del principio de objetividad, se presenta al momento de atribuir responsabilidad penal a una persona, si el fiscal no es objetivo en su actuar, perjudica en gran medida a las partes en el proceso.

De lo mencionado, se infiere que el principio de objetividad, se establece como una pauta de actuaciones en el ejercicio de la acción pública, permite ejecutar una investigación de manera neutral, objetiva e imparcial, asegura el respeto de los Derechos Fundamentales y las garantías del debido proceso. Por tal razón, la función del fiscal no es siempre la de acusar, sino más bien, de buscar un perfecto resultado que acredite su acusación; ya sea que la persona procesada resulte ser inocente o culpable para su convicción, el fiscal presentará todas las pruebas obtenidas en la investigación (Angulo, 2012).

1.3 La Seguridad Jurídica en el procedimiento penal abreviado

La seguridad jurídica, es entendida como un principio primordial e indispensable de todo ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, representa confianza social en el sistema, con reglas claras, públicas y previsibles. De ahí, que la seguridad jurídica, guarda una estrecha relación con el principio de legalidad; y, el orden jerárquico de aplicación de las normas, es decir, la potestad administrativa no tiene que ir más allá de lo previsto en la Ley; y la misma autoridad pública en la expedición de sus actos, está obligada a emplear en primer, lugar la Constitución.

Según Cuenca (2020), la seguridad jurídica, es un Derecho Fundamental en la vida del hombre reconocido en todos los Estados democráticos, tiene como propósito, erradicar la inseguridad, la imprevisibilidad y la incertidumbre en la Ley, generar confianza en el ordenamiento jurídico y en los poderes públicos.

Sin embargo, Roxin (2003) y Requelme (2014), argumentan que la seguridad jurídica, se ha visto afectada al momento de determinar las penas mediante el procedimiento abreviado, dado que, no se establece con claridad los elementos a tomar en cuenta por el fiscal al momento de sugerir la pena. Entonces, existe una imprecisión de la pena; y a su vez, una transgresión al principio de seguridad jurídica.

Según lo manifestado por Tauma (2017), gran parte de la crítica doctrinaria referente a la actuación del fiscal en el procedimiento abreviado, está relacionada a la ausencia de la investigación, esto, conlleva el riesgo de violentar Derechos Fundamentales del procesado.

Definición de Seguridad Jurídica

El estudio de la seguridad jurídica, ha demostrado su complejidad al momento de establecer su definición. Según la doctrina, dicho concepto es uno de los más ambiguos e imprecisos en el Derecho. Cuenca (2020), argumenta que la seguridad jurídica, no se la entiende en un solo contexto, se ajusta a la realidad de cada país, su función y alcance, depende de los sucesos culturales de cada sociedad.

Calderón (2009), expresa que la seguridad jurídica, es una cualidad del ordenamiento jurídico, genera certeza y confianza en la ciudadanía sobre lo que es el derecho, permite a cada quien regir un comportamiento con convicción en el mundo jurídico, el individuo conoce sus derechos, y las sanciones por sus acciones u omisiones contrarias a la Ley.

El autor Pérez (2000), indica que la seguridad jurídica, es un requisito indispensable en un Estado de Derecho, se concreta en exigencias objetivas, esto es, en la creación de normas que respeten los derechos y garantías de las personas; y al eficaz cumplimiento de dichas normas por los ciudadanos, principalmente, por los órganos encargados de su aplicación. Según el autor, la seguridad jurídica, también, se proyecta en una acepción subjetiva, que se refiera a la claridad del Derecho, la normativa requiere una tipificación unívoca, que evite en lo posible el abuso de conceptos ambiguos.

Por lo mencionado, se desprende claramente dos concepciones de seguridad jurídica, una objetiva y otra subjetiva, la primera, se refiere a la promulgación adecuada de las normas acorde a las necesidades de la sociedad, y a la correcta aplicación de las mismas. La noción subjetiva, hace referencia al conocimiento y entendimiento del Derecho por parte de sus destinatarios. Para Calderón (2009), es importante, que los ciudadanos sepan cuál es el Derecho vigente, a fin de que puedan efectuar conductas presentes y proyectar actuaciones futuras; dicho en otras palabras, implica un saber a qué atenerse en el mundo del Derecho.

Por otra parte, Calderón (2009) y Cuenca (2020), coinciden que la concepción de seguridad jurídica, se refiere a la seguridad que el Estado brinda al individuo, a tal punto, que en todo momento sepa con entera claridad hasta dónde llega su esfera de actuación jurídica y dónde empieza la de los demás, que tenga conocimiento de lo que le implica una declaración de voluntad, y en general, los resultados de cualquier acto en la órbita del Derecho, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible.

Según la Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 0035-09-SEP-CC:

La seguridad jurídica es un Derecho Fundamental en la vida de las personas, se basa en la certeza del ordenamiento jurídico, y pretende el desarrollar personal del individuo en el ejercicio de sus derechos; sin miedos, dudas, amenaza, daños o riesgos. El Estado garantizará que los derechos de las personas, no se violenten o que, si ello llegara a ocurrir, asegurará su reparación. Los órganos encargados de la administración de justicia, aplicarán únicamente, sanciones, procedimientos, disposiciones, acorde a la ley vigente.

De acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional, la seguridad jurídica representa un derecho fundamental de los ciudadanos, permite alcanzar confianza y previsibilidad respecto a la aplicación de las normas vigentes. En el Ecuador, cuyo régimen constitucional lo concibe como un Estado de derechos y justicia, los órganos encargados de la administración, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, velarán por la protección y reparación de los derechos de las personas.

En síntesis, el principio de seguridad jurídica, es dependiente de un Estado de Derecho, a tal punto, que sin seguridad jurídica los Estados pierden una parte fundamental de su razón de existir, se perdería la confianza en el ordenamiento jurídico. La seguridad jurídica, es definida como un Derecho Fundamental, se refiere principalmente a la correcta información del ordenamiento jurídico y al ejercicio eficaz de los órganos jurisdiccionales, en base a principios como: legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas.

La seguridad jurídica en el Ecuador

El Ecuador, cuyo régimen constitucional lo concibe como un Estado de derechos y justicia desde la promulgación de la Constitución del (2008); en el artículo 82, se hace alusión a la seguridad jurídica, aunque no establece una definición precisa, el mencionado artículo, indica los elementos importantes a tomar en cuenta a fin de garantizar tal derecho; al respecto establece que: “El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

En este sentido, se comprende que la seguridad jurídica, es un derecho y un principio que centra su fundamento en el respeto a la Constitución a través de su interpretación integral; y a la necesidad de crear normas jurídicas bajo el principio de legalidad, entendibles por el individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales. De esta manera, el Estado garantiza a los ciudadanos la posibilidad de acceder a normas claras, coherentes y consistentes.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece el principio de seguridad jurídica: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

El Estado, sus delegados y toda persona que actúa en ejercicio de una potestad pública, está obligado a adecuar sus actos en los términos prescritos en la Constitución y demás instrumentos internacionales; de tal manera, que los ecuatorianos, en definitiva, los habitantes del país, gocen de una certidumbre jurídica. Vásquez (2017), argumenta que la seguridad jurídica, estudiada desde la normativa ecuatoriana, se refiere a la confianza que tiene el ciudadano respecto a los poderes públicos, por ejemplo, una persona que cometió un delito, sabe cuáles son sus derechos en el proceso penal y cuál sería la pena aplicable.

Importancia de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica en base a lo desarrollado en los epígrafes anteriores, representa un marco de estabilidad y confianza en el ordenamiento jurídico, genera previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinadas conductas, por lo tanto, la seguridad jurídica es indispensable para la conformación de un Estado de Derecho, en donde los ciudadanos puedan conocer con claridad el contenido de sus derechos, de sus obligaciones y de las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Según Rosero (2003), la importancia de la seguridad jurídica, radica en el respeto de los derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, el Estado, garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos que tiene toda persona, estos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados la protección y reparación de aquellos. Por lo expuesto, la seguridad jurídica, constituye un alto nivel de confianza en los ciudadanos, que las normas vigentes, se cumplan a través de una objetiva aplicación del ordenamiento jurídico.

Para Cuenca (2020), la seguridad jurídica, es un derecho fundamental e inviolable que poseen todas las personas, es de tan importancia, como el derecho a la vida, la igualdad, la libertad, entre otros; su finalidad, es precautelar los derechos de los ciudadanos ante las violaciones o posibles violaciones de derechos por parte del Estado o del propio ser humano. En este sentido, la importancia de la seguridad jurídica, se refiere al cumplimiento efectivo de la ley por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales ante violaciones o posibles violaciones de derechos, ocasionados por el Estado u otra persona.

En resumen, la importancia de la seguridad jurídica, se proyecta en dos aspectos claves. En primer lugar, a través de la seguridad jurídica, se pretende el conocimiento de las normas jurídicas aplicables, que el individuo tenga pleno conocimiento sobre las normas que regirán su comportamiento, presente y futuro. El segundo aspecto, es que la seguridad jurídica, regula la aplicación de tales normas, el Estado no pasará por encima de las leyes establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales, y no podrá crear normas que violenten otros derechos.

Por lo expuesto, es importante relacionar la seguridad jurídica en cuanto a la actuación del fiscal en la tramitación del procedimiento abreviado. Autores como Vázquez (2017) y Cuenca (2020), concuerdan que al no existir una investigación de los hechos por parte del fiscal, la pena sugerida, constituye una vulneración a la credibilidad en la administración de la justicia, que a su vez, significa una violación al principio de seguridad jurídica.

Cuadro 6: Elementos de la seguridad jurídica

Según Arrázola (2014), existen dos tipos de elementos:	Ledesma (2016) enfatiza que los elementos de la seguridad jurídica son:
• Objetivos: hace alusión a la ley aplicable, clara, vigente, y aplicable a los hechos acaecidos con posterior a su vigencia • Subjetivos: es la certeza de la ley, la confianza, efectividad y agilidad de los órganos jurisdiccionales.	• Un Estado garantista de Derechos y Justicia • Certeza de la normatividad aplicable • Claridad de las normas, es decir, una adecuada tipificación los delitos de acuerdo a los hechos • Respeto a las normas jurídicas y derechos por parte de los órganos jurisdiccionales.

Fuente: Elaborado a partir de Arrázola (2014).

1.4 La determinación de la pena en el procedimiento abreviado

De acuerdo con Silva (2007) y Rodrigo (2017), la determinación de la pena en un Estado de Derecho, es impuesta en base a los parámetros establecidos por la ley. El juez observa que el delito imputado este tipificado en la Ley Penal, estudia la culpabilidad del procesado, la necesidad de la pena y la impunidad personal, a fin de no establecer una pena injusta que afecte el derecho a la libertad que tiene todo ser humano.

Según los citados autores, es igualmente importante, que el juez analice detalladamente todos los hechos y circunstancias atenuantes y agravantes al momento de determinar la pena,

debido a que, no todos los procesos penales son iguales o parecidos unos a otros, ni todos los procesados han cometido el delito bajo las mismas circunstancias. No obstante, la determinación de la pena en el procedimiento abreviado, se realiza de manera distinta, en primer lugar, porque es un procedimiento que tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo entre el fiscal y la defensa del procesado, entonces, el fiscal no está obligado a estudiar cada uno de los parámetros referidos, sobre todo, la culpabilidad e impunidad del procesado.

Situación que según varios partidarios del procedimiento abreviado, es consecuencia de obtener una pena privativa de libertad menor a la que le corresponde en un procedimiento ordinario. Por otra parte, es menester recalcar, que existe un límite en el mínimo establecido al momento de sugerir la pena en un sistema abreviado, por ningún motivo, la rebaja será menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

Finalmente, según el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal (2014), recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública, se definirá aceptar o rechazar el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria, de esta manera, se pone fin al proceso penal.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Métodos Aplicados

La presente investigación es de paradigma crítico propositivo, mediante su desarrollo, se analizó diversos criterios jurídicos, doctrinarios y normativos con respecto al principio de objetividad en la aplicación del trámite de procedimiento abreviado. De igual forma, sobre la seguridad jurídica en el marco ecuatoriano.

El tipo de investigación es descriptivo, se indagó y, se explicó sobre el principio de objetividad y la pertinencia de su aplicabilidad en el sistema penal ecuatoriano, del mismo modo, se investigó todo lo referente al procedimiento especial abreviado que contempla el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. De igual manera, se analizó la ley establecida en la legislación nacional e internacional en países que han incorporado métodos especiales en su sistema penal.

El enfoque investigativo fue el cualitativo, se logró identificar la naturaleza del fenómeno de estudio, al igual que el establecimiento de sus características, importancia, efectos jurídicos, ventajas, entre otros; mediante un profundo análisis sobre criterios establecidos por autores conocedores del tema. A más de ello, se empleó como técnica de investigación las entrevistas a Jueces y abogados en libre ejercicio, a fin de obtener información directa vinculada al objeto de estudio.

El método teórico utilizado fue el inductivo, se analizó la aplicación del principio de objetividad en el procedimiento abreviado de manera particular, se apoyó en observaciones específicas de autores ilustrados en el tema, también, se realizó una interpretación normativa de leyes nacionales e internacionales, se logró un criterio jurídico acerca de la naturaleza del principio de objetividad y la necesidad de ser aplicado al trámite de procedimiento abreviado.

El método práctico utilizado fue el exegetico, se realizó una interpretación objetiva de leyes nacionales e internacionales, de cada uno de los aspectos relacionados a la temática propuesta.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

La modalidad utilizada en el presente trabajo de investigación fue bibliográfica-documental, bibliográfica, para la recopilación de la información, se utilizó: libros físicos de autores ilustrados en el tema, libros electrónicos, revistas jurídicas actuales, artículos científicos, entre otros, que constituyen información primaria; y, en lo que respecta a las fuentes secundarias, se utilizó: documentos proporcionados por entidades públicas como la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura que sirvieron de fundamento para el desarrollo teórico de la investigación, fue por medio de la doctrina, que se identificó los elementos a tomar en cuenta en la aplicación del procedimiento abreviado.

A su vez, la técnica utilizada fue la entrevista, aplicada a jueces y abogados en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua, quienes facilitaron la información necesaria, para poder determinar todo lo relativo al procedimiento abreviado, en relación al principio de objetividad del fiscal y, sobre todo, en qué casos la ley permite utilizar este sistema.

Para operativizar la técnica ya indicada, se empleó un cuestionario estructurado, previamente, se realizó una prueba piloto a un docente de la Universidad, el cuestionario consta de 5 preguntas abiertas, que fueron aplicadas a 3 Jueces de la Provincia de Tungurahua y a 3 Abogados en libre ejercicio, con el fin de que los entrevistados profesionales del Derecho, den sus opiniones referente al procedimiento abreviado y al principio de objetividad en bases a sus experiencias, y de igual forma, para determinar si el sistema abreviado constituye o no un aporte en la administración de justicia.

2.3 Población y muestra.

Debido al carácter cualitativo propio de la investigación no fue necesaria la aplicación de fórmula, no se buscan estadísticas, por lo tanto, se realizó la recolección de información por medio de un muestreo no probabilístico intencional mediante dos cuestionarios. El primero, compuesto de cinco preguntas, se aplicó a tres Jueces de la provincia de Tungurahua, esto por considerar oportuno conocer más acerca del principio de objetividad en el procedimiento abreviado, y si el mencionado procedimiento contribuye o no en la administración de justicia; el segundo cuestionario constituido de igual forma de cinco preguntas, se direccionó

a tres abogados en libre ejercicio, en el mismo, se abordaron preguntas acerca de la función del fiscal en la tramitación abreviada, información que ayudo a conocer si en la práctica el principio de objetividad que rige la labor del fiscal es aplicado o no en el procedimiento abreviado.

Para dar cumplimiento a las tareas planteadas en la investigación, se realizó una fundamentación tanto teórica como jurídica del procedimiento abreviado, del mismo modo, se llevó a cabo el tema del principio de objetividad, con la finalidad de establecer la necesidad de una relación entre el principio que rige la labor del fiscal y los nuevos sistemas especiales, mediante estudios doctrinarios y bajo el amparo de las leyes de la legislación penal nacional e internacional, se realizó un diagnóstico de la aplicación del principio de objetividad en el trámite de procedimiento abreviado, mediante la información proporcionada por jueces y abogados en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua, finalmente, se estableció una postura jurídica del principio de objetividad en el trámite del procedimiento abreviado, en base a lo analizado en fuentes primarias y secundarias.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, por ello, en la recolección de la información para la validación de datos, se empleó la técnica de la entrevista, mediante dos cuestionarios, el contenido de las preguntas varían según el entrevistado. El primer cuestionario, se direccionó a Jueces de la provincia de Tungurahua, quienes son los encargados de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos al procedimiento abreviado; el segundo cuestionario, se dirigió a abogados en libre ejercicio, quienes de acuerdo a su experiencia y conocimientos emitieron criterios referentes al tema planteado.

Cuadro 7: Entrevista aplicada a Jueces de la ciudad de Ambato

Preguntas:	Dr. Javier Ortiz Buitrón	Dr. Omar Gallardo Tapia	Dr. Christian Rodríguez	Análisis
¿Considera usted, que los procedimientos especiales entre ellos el procedimiento abreviado está influenciado por garantías encaminadas al derecho penal mínimo?	Los procedimientos especiales que ha adoptado el COIP, efectivamente tiene por objeto aplicar la mínima intervención penal, hay que tomar en cuenta que, el procedimiento abreviado tiene como finalidad facilitar el trabajo a Fiscalía mediante una aceptación de los hechos ocurridos y el cometimiento del delito, que como resultado, se	Desde mi punto de vista, considero que sí, al hablar de la negociación, y en su consecuencia, la reducción de la pena, se hace alusión a la reducción de la violencia punitiva del Estado, propio del derecho penal mínimo.	Una de las particularidades del procedimiento abreviado, es la obtención de una pronta resolución y de una reducción de la pena, situación que permite considerar que este tipo de sistema reduce al máximo la violencia del poder punitivo, como jueces estamos limitados a establecer una pena reducida a cambio del reconocimiento de los hechos.	De acuerdo a lo mencionado por los jueces, el procedimiento abreviado, se establece como un sistema especial de juzgamiento, encaminado por garantías del derecho penal mínimo, debido a la existencia de una reducción de la pena a cambio del reconocimiento de los hechos por parte el imputado. Desde este punto de vista, según los entrevistados existe una

	establece una reducción de la pena.			reducción del poder punitivo del Estado.
¿Está de acuerdo que en el procedimiento abreviado el fiscal pueda presentar la propuesta al procesado y su defensa de acogerse a dicho procedimiento, sin antes haber realizado una investigación de cargo y descargo de los hechos atribuidos?	Estoy de acuerdo en que el fiscal pueda presentar la solicitud del procedimiento abreviado al procesado y su defensa, sin embargo, considero que el trabajo del fiscal es justificar tanto la materialidad como la responsabilidad del imputado, para ello, es necesario realizar una correcta investigación que agote todos los recursos.	Si bien es cierto, el fin del procedimiento abreviado es agilizar la administración de justicia, en su consecuencia, se tiene que eliminar ciertos aspectos importantes para la determinación de la pena, este es el caso de la carga probatoria en manos del fiscal. Desde mi punto de vista la mayoría de las veces que el fiscal sugiere la tramitación abreviada es porque no cuenta con las pruebas necesarias para acusar; entonces, los hechos aceptados por el	Una de mis funciones es verificar, que se cumpla con los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, por otra parte, la ley es clara y establece que el fiscal en audiencia tiene que presentar los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, de no ser así, se procede a rechazar el procedimiento abreviado.	En base a los criterios recabados, se deduce que, la función que tiene el fiscal es investigar los hechos, para que en base a ello el juez pueda determinar la pena, no obstante, el procedimiento abreviado tiende a suprimir la carga probatoria, situación que no tendría que ocurrir según los entrevistados. En el citado procedimiento el fiscal solicita la imposición de una pena basada únicamente en los hechos

		imputado, se toman como ciertos.		reconocidos por el imputado, por lo tanto, al juez no le queda más que tomarlos como ciertos.
¿Dentro de su perspectiva, considera que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración del principio de seguridad jurídica?	El procedimiento abreviado permite a la Fiscalía evitarse el desgaste de recursos en la investigación, por otra parte, en el referido procedimiento el procesado acepta el cometimiento de los hechos imputados, en este sentido, se comprende que tanto Fiscalía como el juez no van a tener un conocimiento cien por ciento concreto de lo ocurrido, visto de esa	Desde la implementación del procedimiento abreviado, la administración de justicia ha mejorado notablemente, al estar este procedimiento destinado a acortar los plazos ordinarios de un proceso judicial, se obtiene la sentencia en un tiempo oportuno, lo cual, permite a los jueces, fiscales, defensores públicos prestar mayor atención a otras causas penales. No	Efectivamente la seguridad jurídica es afectada en el procedimiento abreviado, debido a que, al establecer una pena, no se tiene total certeza de los hechos ocurridos. Es necesario tomar en cuenta, la aceptación de culpabilidad del procesado y de la pena sugerida por la o el fiscal.	Los jueces entrevistados concuerdan que, el procedimiento abreviado permite que los procesos penales, concluyan con más eficiencia y rapidez, permite un beneficio no solo a la parte actora, también, a Fiscalía, agiliza la tramitación de ciertos cosos. No obstante, los beneficios que representa el procedimiento abreviado incurre en una violación al principio de seguridad jurídica, en

	manera, la seguridad jurídica, es afectada, pero por otra parte, hay que tener en cuenta que el procedimiento abreviado es opcional y si la persona procesada, no se siente de acuerdo con la pena sugerida tiene derecho de optar por un juicio ordinario en donde luchará por demostrar su inocencia.	obstante, la suspensión de la carga probatoria, el debate de contradicción en juicio afecta la seguridad jurídica.		cuanto a la pena, puesto que el fiscal y el juez no tienen un conocimiento concreto de lo sucedido.
¿En su experiencia como Juez de Garantías Penales, considera que el procedimiento abreviado constituye un aporte positivo en la administración de justicia?	Con la implementación del procedimiento abreviado en el actual modelo de justicia, efectivamente ha acarreado un aporte positivo, permite que los	Sí, permite dictar sentencia en base a la negociación de la pena sin la necesidad de agotar todas las etapas del proceso, aporta al descongestionamiento de:	Claro que sí, este ha sido un gran aporte en el sistema penal que beneficia al Estado y al procesado, debido a que permite un ahorro de recursos, sin embargo, la	Todos los jueces entrevistados, concuerdan que el procedimiento abreviado, representa un aporte positivo en la administración de justicia, es un sistema eficiente que

Si- No porque	procesos lleguen a su fin más rápido y a la vez representa un ahorro de recursos tanto para el procesado como para el Estado.	las Fiscalías, los juzgados, y tribunales, también, permite disminuir el porcentaje de impunidad, que es una problemática presente desde hace mucho tiempo atrás.	situación de la víctima en el procedimiento abreviado es otro objeto de estudio.	permite descongestionar los órganos administradores de justicia. Representa un ahorro de recursos para el Estado, en razón de que, se eliminan ciertas etapas del proceso, para el procesado, mediante la negociación obtiene una sentencia más pronto.
En su labor como Juez, ¿qué tan frecuente una persona es sentenciada mediante la aplicación del procedimiento abreviado?	En la actualidad el procedimiento abreviado es muy común su aplicación, por ser un procedimiento que garantiza una reducción de la pena la mayoría de los procesados optan por acogerse dicho modelo de	Es muy común la tramitación abreviada, en delitos que no causan mayor conmoción social. Un punto importante por señalar, es que este procedimiento es más común en procesados reincidentes que tienen un	La mayoría de los procesos susceptibles de tramitación abreviada son solucionados mediante esta vía, por poner una cifra, 7 de cada 10 procesados imputados por delitos de robo, se acogen al procedimiento	En base a los criterios recabados, se deduce que, la tramitación abreviada en la actualidad es muy frecuente, sobre todo, en delitos como robo y hurto, muchas veces los casos que llegan a la unidad tienen como parte actora a

	juzgamiento, cabe recalcar, que la mayor parte de casos referentes a hurto, robo que ingresan a la unidad son solucionados mediante el procedimiento abreviado. Sin embargo, un punto en contra que observo del procedimiento abreviado es que los imputados reincidentes tienen todo el conocimiento de los aportes positivos del procedimiento abreviado y hacen un sobreuso del mismo.	amplio conocimiento de los beneficios que representa.	abreviado por el beneficio que este conlleva.	procesados reincidentes que tienen un amplio conocimiento del procedimiento abreviado y los aportes positivos que contempla, por ello según el Dr. Christian Rodríguez 7 de cada 10 de los mencionados casos son solucionados mediante esta vía.
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8: Entrevista aplicada a abogados de la ciudad de Ambato

Preguntas:	Dr. Luis Morales Solis	Dr. Francisco David Sánchez	Dra. Laura Pazmiño Lara	Análisis
¿En base a su experiencia laboral, considera que la implementación del procedimiento abreviado en la justicia penal ecuatoriana, permite mejorar el sistema en la administración de justicia?	Considero que sí, el procedimiento abreviado permite ayudar a los jueces y a los fiscales a obtener la verdad en un corto tiempo, no da lugar al cambio de pruebas, dado que, con el seguimiento de la Policía Judicial es a veces difícil llegar a obtener dichas pruebas sin que hayan sido alteradas, de igual manera, se ha mejorado el ámbito punitivo a través del	Al poner en una balanza las ventajas y desventajas del procedimiento abreviado considero que los aportes positivos para la administración de justicia tiene más peso que las desventajas, entonces, a mi criterio los procedimientos especiales que contempla el COIP verdaderamente significa un aporte positivo en la administración de justicia, considero que a través de este procedimiento, se	Claramente sí, este modelo de origen anglosajón, ha permitido una notable descongestión en la administración de justicia, en las funciones que realizar el juez y, a la función investigadora a cargo del fiscal, permite un ahorro de recursos para el Estado y para el imputado, de igual manera, el imputado recibe el beneficio de la rebaja de la pena.	A criterio de los entrevistados el procedimiento abreviado en la justicia penal ecuatoriana, efectivamente ha permitido mejorar el sistema en la administración de justicia, en cuanto a varios factores, en primer lugar, es un sistema que facilita a los jueces y a los fiscales llegar a obtener la verdad en un corto tiempo, lo que significa, un ahorro de recursos para el Estado,

	procedimiento abreviado, no da lugar a la caducidad de las causas. En síntesis el procedimiento abreviado como la palabra indica ayuda a que la justicia sea eficaz, rápida y oportuna.	cumple los principios de celeridad, economía procesal, y le da la oportunidad de rebajar la pena a quien voluntariamente acepta su culpa en el cometimiento de un delito, en delitos menores.		por otra parte, contribuye al descongestionamiento de casos por atender en la justicia penal y evita la caducidad de las causas. Además, el procedimiento abreviado, representa un beneficio para el imputado, pues, este recibe una reducción de la pena prevista en el tipo penal a cambio de la admisión del hecho atribuido.
¿Considera usted, que el procedimiento abreviado garantiza los derechos, principios y garantías del imputado, por ejemplo, la seguridad jurídica?	La seguridad jurídica de la persona detenida para el procedimiento abreviado, es la base fundamental para llevar a cabo la audiencia de sentencia,	Es claro que la seguridad jurídica, representa una garantía para el imputado, que su proceso, se lo realice en base a lo establecido en la ley	En cierta manera, la seguridad jurídica, se ve afectada al momento en que el fiscal sugiere la pena, el juzgador no tiene una certeza firme de los	La mayoría de criterios, coinciden que la Seguridad Jurídica en la aplicación del procedimiento abreviado, no se ve afectada. La pena

	entonces, a criterio personal, no se violenta dicha garantía, en la misma audiencia el Juez de Garantías Penales en presencia de Fiscalía, Policía Judicial que operó en la aprehensión del ciudadano hace todas las exposiciones y presenta todas las evidencias del caso, se estudia si hay alguna violación de derechos, principio y garantías del procesado.	penal, esto es, con el debido respeto de los derechos establecidos en la Constitución y demás Códigos, si bien es cierto, el procedimiento abreviado, suprime algunas etapas del juicio, que incide a una violación de derechos del imputado. Por otro lado, este es un modelo de administración de justicia a favor de la persona procesada, por ello, considero que no existe violación de ningún precepto jurídico, el procedimiento tiene sus particularidades en darle una rebaja de la pena a	hechos ocurridos, entonces, se basa en lo aceptado por el imputado y si es el caso de delito flagrante por el informe establecido por la Policía Judicial, pero, al ser el procedimiento abreviado opcional, el procesado está en su derecho de decidir si su caso, se realice mediante este sistema o mediante un juicio ordinario, y si en verdad cometió el delito, no se vulnera la Seguridad Jurídica al contrario el procesado recibe beneficios mediante su aplicación.	que sugiere el fiscal es el análisis de los hechos imputados y aceptados, a más de los informes proporcionados por Policía Judicial si existen, cabe recalcar que, en la misma audiencia el juez competente verificará, que se cumpla con todos los requisitos previstos, al igual que no exista vulneración de los derechos de la persona procesada.
--	---	--	---	--

		cambio de la aceptación del delito.		
¿Cree usted que al no estar obligado el fiscal a realizar una investigación minuciosa tanto de los elementos de cargo y descargo en la aplicación del trámite del procedimiento abreviado, este realiza una correcta propuesta de la pena al Juez de Garantías Penales?	El informe de la policía permite dar a conocer a Fiscalía los hechos sucedidos, evidentemente no al 100% pero sí permite que el fiscal tenga una fundamentación clara sobre lo sucedido, por lo tanto, a criterio personal, la propuesta de la pena es equivalente a los hechos manifestados por la policía y los admitidos por la persona procesada. Entonces, considero que la pena sugerida no es eficaz, debido a que, el fiscal tendría que tener más	Al existir la aceptación del imputado en el cometimiento del delito, quiere decir que existe la convicción de que él lo cometió y por colaborar con la Fiscalía, recibe un beneficio con un porcentaje de la pena, además, que el fiscal sugiere la pena en base a los hechos aceptados y de ser el caso de ciertas investigaciones realizadas. Mucho deja que pensar sobre el estudio de las atenuantes y agravantes para el análisis de la pena.	El procedimiento abreviado siempre va a tener como finalidad una rebaja de la pena, al cumplir con los requisitos establecidos para su aplicación, por ejemplo, la aceptación voluntaria de los hechos, en este caso el imputado no va a recibir una sanción que no considere mejor a la que recibiría mediante un juicio ordinario si resulta ser culpable, pero desde mi punto de vista en el procedimiento abreviado quedan a un lado muchas	En base a los criterios recabados, se deduce que la pena sugerida por el fiscal, se realiza mediante el análisis de los hechos aceptados por el procesado y, los obtenidos mediante diferentes diligencias realizadas de manera rápida, sin embargo, los entrevistados manifiestan que bajo los justificativos de celeridad procesal, muchas veces, se deja a un lado el estudio de las circunstancias atenuantes o agravantes que son parte importante

	conocimiento de lo sucedido para sugerir algo tan importante como una pena privativa de libertad.		pruebas importantes o claves para que la pena sugerida sea otra.	al momento de sugerir una pena.
¿Desde su perspectiva, cree que al momento en el que el procesado decide acogerse el procedimiento abreviado el fiscal, se libera de su función investigativa?	Desde mi punto de vista sí, el procedimiento abreviado permite liberarse de la carga de la prueba, entonces el fiscal únicamente tiene en su poder los hechos aceptados por la persona procesada y los argumentados en el informe de la policía.	El procedimiento abreviado, permite que el fiscal, se libere de la carga procesal, dado que la administración de justicia está saturada y que no existen suficientes fiscales para atender de forma oportuna el esclarecimiento de un delito y cumplir con su función como el director responsable y dueño en el	Sí, el procedimiento abreviado tiene como característica que el fiscal, se libere de la carga probatoria, mediante la aceptación de los hechos.	En cuanto respecta a la función investigativa del fiscal en el procedimiento abreviado, todos los entrevistados concuerdan que, al ser el sistema abreviado un procedimiento enfocado a la celeridad procesal, este permite que los fiscales, se liberen de la carga probatoria a fin de obtener una sentencia en un corto plazo.

		ejercicio de la acción pena.		
¿En qué casos ve oportuno aconsejar a su cliente que acepte la propuesta del Fiscal de acogerse al procedimiento abreviado?	La persona procesada en su conciencia y en su interior sabe sí cometió o no el delito, sin embargo, hay que tomar en cuenta las evidencias con las que cuenta Fiscalía para demostrar el cometimiento del delito, también, el nexo causal que establece el Art. 425 del COIP, desde ese punto de vista, es importante estudiar los pro y los contra del procedimiento abreviado para el cliente, si todas las pruebas demuestran que el procesado es culpable, se	No depende del cliente, claramente el Art. 635 del COIP, tipifica las reglas de aplicación del procedimiento abreviado, es decir, que solo aplica para delitos que son sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años, en otros delitos, no es aplicable, ya en base a ello, hay que tomar en cuenta la situación del cliente, para demostrar su inocencia.	Hay que realizar un estudio crítico del caso del cliente, se analiza todos los elementos con los que cuenta Fiscalía, informes periciales, entre otros elementos más, y sobre todo, si el cliente acepta ante mí que efectivamente cometió un delito, en este caso, lo primero que hago para beneficiar su situación es mencionarle sobre el procedimiento abreviado y los aspectos positivos que adquiere, le explico de una forma sencilla, que con todas las	De las entrevistas realizadas, se desprende que los profesionales de derecho, siempre realizan un análisis del caso, estudian todas las pruebas en beneficio o en contra de su cliente, en el caso de que su defendido tiene todas las de perder, es decir, todas las pruebas con las que cuenta Fiscalía van a contribuir para que el juez dicte sentencia condenatoria en un juicio ordinario, los profesionales de derecho, aconsejan a sus clientes

	recomienda al cliente de acogerse a dicho procedimiento y colaborar con la administración de justicia para obtener beneficios, en este caso, se argumenta al juez que el procesado esta arrepentido, tiene una buena conducta, voluntad de colaborar con Fiscalía.		pruebas en su contra y muy pocas a su favor en un juicio ordinario, es declarado culpable.	acogerse al procedimiento abreviado, dado que, van a obtener un mejor resultado.
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

3.2 Análisis General de las entrevistas

Al contrastar los criterios recabados en las entrevistas aplicadas a jueces de la provincia de Tungurahua y a abogados en libre ejercicio, se ha podido determinar los avances desarrollados en torno a la administración de justicia penal. El procedimiento abreviado según los entrevistados, constituye una moderna herramienta que facilita el desarrollo de los procesos de una manera más rápida y eficiente, debido a la eliminación de ciertas etapas del proceso, esto, permite que los órganos jurisdiccionales puedan ocuparse de casos más complejos.

Por otra parte, los jueces consideran que el procedimiento abreviado, está influenciado por garantías del derecho penal mínimo, debido a que, busca reducir al máximo la violencia del poder punitivo, al reducir la aplicación de la pena privativa de libertad. Según los entrevistados, el procedimiento abreviado, es un mecanismo alternativo, que se utiliza en la solución de conflictos menores, sin necesidad de iniciar un proceso penal, evita que el Estado entre en gastos económicos, que se utilice tiempo en la investigación y solución de los mismos.

Respecto a la determinación de la pena en el procedimiento abreviado, los entrevistados concuerdan, que es una función que corresponde al fiscal. Fiscalía sugiere una pena, en base a los resultados del análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado, también, de circunstancias atenuantes, no obstante, según los entrevistados, al no existir una carga probatoria en la tramitación abreviada, provoca que la pena sugerida sea únicamente en base a los hechos admitidos por la persona procesada, lo que permite concluir, que la pena sugerida no es eficaz, debido a que, el fiscal tendría que tener más conocimiento de lo sucedido para sugerir algo tan importante como una pena privativa de libertad. En consecuencia, los jueces dirimen que, aquello incurre en una violación al principio de seguridad jurídica.

Mientras que los criterios emitidos por los profesionales del Derecho, permite concluir que, la seguridad jurídica, es afectada en el procedimiento abreviado, pero a cambio de un bien mayor para el procesado, este obtendrá una pena menor a la que recibiría en un juicio ordinario. Además, que este es un procedimiento opcional, si la persona procesada

considera, que se le violenta sus derechos o garantías constitucionales, esta en su libertad de negar la tramitación abreviada y solicitar un juicio ordinario.

Adicionalmente, es importante señalar, que todos los entrevistados concuerdan que la implementación del procedimiento abreviado en la justicia penal ecuatoriana, permite mejorar el sistema en la administración de justicia, puesto que aporta a la descongestión del Sistema Judicial Penal, mediante principios como: celeridad y economía procesal. Según los entrevistados, la rapidez y el carácter expedito del procedimiento abreviado son elementos propios de dicho sistema, que permiten agilizar el aparato punitivo del Estado, frente a la congestión en la administración de justicia penal, que se ha batallado por varios años.

En el contexto ecuatoriano, la aplicación del procedimiento abreviado es muy común, sobre todo, en delitos de robo y hurto. Según los entrevistados, es consecuencia de los aportes positivos que adquiere la persona procesada al decidirse por un sistema abreviado, en razón de que, la reducción de la pena privativa de libertad influye en gran medida en tal decisión, sin embargo, a criterios de los jueces entrevistados, los procesados reincidentes hacen un uso excesivo del procedimiento abreviado, lo que ha ocasionado, la pérdida de temor a una sanción, por consiguiente, el incremento de delitos menores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) La fundamentación teórica y jurídica del procedimiento abreviado y del principio de objetividad, permite concluir que, el procedimiento abreviado, es un modelo especial de juzgamiento, se caracteriza por un acuerdo entre el fiscal y la persona procesada, cuyo resultado, se refleja en una rebaja de la pena, siempre, que se cumpla con los requisitos establecidos para su admisión, por otra parte, este modelo de juzgamiento obedece específicamente al derecho anglosajón, que en los Estados Unidos de Norteamérica, se lo conoce como *plea bargaining*, dado que, da origen a las primeras reseñas de reducción de la controversia en base a la negociación y la confesión de culpabilidad. Referente al principio de objetividad, se deduce, que es uno de los principales aciertos a lo largo de la historia del Derecho Penal y es el resultado de la separación de funciones, entre el juez y el fiscal, que el sistema acusatorio ha proporcionado, otorga al fiscal un rol de director en la investigación en delitos de acción pública. Por tanto, uno de los principios fundamentales que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación, es el principio de objetividad, implica que, el fiscal tome en cuenta todos los elementos que sirven para fundamentar una resolución, tanto los que sirven para activar la acción penal y posterior acusación; o aquellos que sirven para desestimar y archivar.
- 2) El diagnóstico de la aplicación del principio de objetividad en el trámite de procedimiento abreviado, permite inferir que, la objetividad, es un atributo necesario que tiene que ejecutarse claramente para satisfacer los propósitos de la investigación penal. El valor de la objetividad, se refleja al emplearse como herramienta que garantiza la neutralidad, independencia e imparcialidad del fiscal. Por otra parte, el procedimiento abreviado, se encuentra enmarcado dentro de los procedimientos especiales que contempla el Código Orgánico Integral Penal, se presenta como una forma rápida para llegar a una sentencia, otorga al conflicto penal una persecución y solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, consiste en que la persona procesada acepte el hecho fáctico a cambio de recibir una rebaja en la pena. No obstante, la seguridad jurídica, al ser un principio de suma

importancia para garantizar la certeza en la administración de justicia, es muy analizada en el procedimiento abreviado, dado que, no existe una investigación precisa de los hechos imputados para determinar la pena, lo cual, genera que no haya una certidumbre jurídica, esto es, que no sea previsible por parte de los destinatarios y el juez las consecuencias penales en la comisión de los delitos, que se circunscriben al procedimiento abreviado.

- 3) El establecimiento de una postura jurídica del principio de objetividad en el trámite del procedimiento abreviado, demuestra que, el citado procedimiento, permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que, busca darle agilidad al trámite en delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, representa un ahorro de recursos tanto para el Estado como para el procesado, también, pretende controlar la crisis del sistema penal y la recurrente crítica respecto al retardo en la sustanciación de juicios penales. Entre los aspectos que suscitan polémica en cuanto al procedimiento abreviado, es el hecho de que el fiscal no realiza un análisis minucioso para obtener la pena aplicable, entonces, la determinación de la pena, no se establece por la gravedad del delito, sino, por la negociación entre el fiscal y el procesado, de manera que, el juez no establece una sanción en base a los hechos, sino, por la pena solicitada por el fiscal.

RECOMENDACIONES

- 1) Si bien el Ecuador concibe la aplicación del procedimiento abreviado como un sistema especial de juzgamiento, encaminado por principios como celeridad y economía procesal, es necesario que al momento de solicitar la pena, el fiscal tenga prueba suficiente que determine la responsabilidad y culpabilidad de la persona procesada, es decir, que se respete el principio de objetividad, para obtener así, una mejor negociación; de esta manera, el procesado tendrá una plena seguridad, que se le respetó sus derechos y garantías.
- 2) Si bien, la aplicación del procedimiento abreviado, se limita a delitos sancionados con pena máxima de libertad de diez años, es necesario que en lo posterior, se realicen estudios que fundamenten el ¿por qué no? y el ¿por qué sí? de aplicar dicho procedimiento en todos los delitos, como ocurre en el sistema de juzgamiento de los Estados Unidos de Norteamérica mediante el *plea bargaining*, esto en consideración de garantizar un procedimiento eficaz, que signifique un porcentaje mayor en el descongestionamiento de causas a espera de una sentencia.
- 3) Se recomienda, que el Estado, brinde capacitación permanente tanto a jueces, fiscales y profesionales del Derecho, a fin de perfeccionar la aplicación del procedimiento abreviado como método alternativo de solución de conflictos, de igual forma, que se pueda fomentar la aplicación del mencionado procedimiento en delitos menores, y de esta manera, aportar en el descongestionamiento del sistema judicial penal.

BIBLIOGRAFÍA:

- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *Revista de derecho público*, 32, 1-27.
- Arteaga, A. (2014). Investigación Fiscal: Principios de Objetividad e Investigación Integral. Ecuador: Editorial Corporación Editora Nacional.
- Ávila, R. (2015). El Código Orgánico Integral Penal hacia su mejor comprensión y aplicación, Quito, Editorial Corporación Editora Nacional.
- Barra, B. (2010). Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado. *Santiago*.
- Bedoya, L. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Fiscalía General de la Nación.
- Benítez, A. (2016). *Despenalización en cuanto a la sanción del empleador por la no Afiliación de los Trabajadores, el Principio de Mínima Intervención Penal* (Bachelor's thesis, Loja 12 de julio).
- Bordalí, A. (2008). No hay ejercicio del derecho fundamental de acción en el proceso penal: Sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable el artículo 230 del Código Procesal Penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(2), 205-250.
- Bovino, A., y Maier, J. (2001). El procedimiento abreviado. *Buenos Aires: Del Puerto*.
- Bruzzone, G. (1998). *El Juicio Abreviado*. S.E. Argentina.
- Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*.
- Busato, P. (2009). Introducción al Derecho Penal Fundamentos para un sistema penal democrático. Managua, Nicaragua. Edición: Sergio J. Cuarezma Terán.

Recuperado de http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2011/02/6_Introd_Derecho_Penal.pdf

Cárdenas, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos*, 10(20), 201-212.

Calderón, G. (2009). Seguridad jurídica y derecho penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, (11), 181-199.

Campaña, J. (2014). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Quito: UCE). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf>

Cañaberal, Q. & Alejandro, D. (2015). El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los delitos de tránsito (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Código Orgánico de la función judicial. (2009). *Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones*.

Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. R.O. No. 180 del 10 de febrero del 2014.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones. CEP

Cornejo, J. (2016). El Procedimiento Abreviado en el COIP. *Revista Judicial derecho Ecuador* (Diario La Hora), 1, 3. Recuperado <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>

Corte Constitucional. Sentencia, No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP (2009).

- Cuenca, I. (2020). Precisión y previsibilidad de la pena en el procedimiento abreviado a efecto de garantizar la seguridad jurídica.
- De La Barreda Solorzano, L. (1992). *Abolir la prisión: Un canto de sirenas*. México: Criminalia año LVIII, No. 1.
- Durán, M. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos: Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de immanuel kant a propósito del neo-retribucionismo y del Neo-Proporcionalismo En El Derecho Penal Actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144.
- Encalada, P. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Ferrajoli, J. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. México. vol.40 no.120.
- Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Galarza, J. (2017). El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el ecuador (Master's thesis, Universidad Tecnológica Indoamérica).
- García, F. (2011). Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad. *Documentación administrativa*.
- García, N. (1997). *La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado* (Vol. 78). Universidad de Salamanca.
- Gonzáles, G. (2013). La inexistencia de la objetividad del fiscal en sus actuaciones durante el proceso que genera injusticias y la no sanción de los verdaderos culpables del hecho delictivo. Ecuador. S.E.

- González, P. (2011). Comentarios Sobre El Sistema Inquisitivo Y El Sistema Acusatorio: Camino A Los Juicios Orales. Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Guerreño, R. (2003). El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo. *Revista Jurídica*, 10(12), 423-465.
- Guerrero, M. (2014). El procedimiento abreviado y negociación de la pena (Bachelor's thesis, Quito/UIDE/2014). Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf>
- Jakobs, G. (1998). Sobre la teoría de la pena. *Books*, 1.
- Jines, P. (2017). El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador. PUCESA. Recuperado de <file:///C:/Users/hp/Desktop/respaldo/Documents/tesis%20Objetividad%20P%20Abreviado/procedimiento%20abreviado%20cato%20tesis.pdf>
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el Derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Revista Lecciones y Ensayos* (86), 187-211.
- Landeta, J. (2017). *El efecto jurídico de la resolución 02-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal en la, que se niega la Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado a partir de la vigencia de dicha resolución, en la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, en el 2016* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Langer, M. (2001). La dicotomía acusatorio-inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado. Maier, Julio y Bovino, Alberto (comps.): El procedimiento abreviado, Editores del Puerto, Buenos Aires, 97-133.

- Lavedra, G. (1990). La reforma del sistema de enjuiciamiento y la consolidación democrática. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (6), 127-141.
- López, M. (2007). El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/El-principio-de-objetividad-en-el-ejercicio-de-la-accion.pdf>
- Luna, Agustín. (2015). La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho. Madrid: Dykinson.
- Luzón, D. (1989). Alcance y función del Derecho penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 42(1), 5-54.
- Maier, J. (1989). Derecho Procesal Penal Argentino. Tomo 1, Volumen B, Editorial Hammurabi. Buenos Aires.
- Maier, J., y Bovino, A. (2001). El procedimiento abreviado. Buenos Aires: Latingrafica SRL. Recuperado el, 24.
- Marinon, L. (2012). El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius et Praxis*, 18(1), 249-266.
- Mayorga, G. (2013). El procesado en el procedimiento abreviado. *Revista Juridica UCSG*.
- Medina, A. (2017). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (19), 87-116. Recuperado de <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=293222926005>
- Milanese, P. (2004). El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. *Revista electrónica de doctrina y jurisprudencia*, ano IV, (2).

- Miranda, L. (2010). El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas*, (15), 35-54.
- Miranda, L. (2017). Eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Mommsein, L. (2004). *Compendio de la Normativa Procesal Dominicana, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia*. Santo Domingo. Editorial Búho.
- Mora, A. (2014). El principio de objetividad del fiscal (a)” obligación o valor, análisis jurisprudencial comparativo y doctrinario, con los principios de Imparcialidad e independencia del (a) juez (a)”. S.E.
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado* . Quito: Librería Jurídica Cevallos.
- Núñez, R. (2017). *Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención Penal en Ecuador* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Ochoa, G. (2006). *Funciones del Fiscal en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Ecuatoriano* (Master's thesis, Universidad del Azuay).
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- Palacios, M. (2010). El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana (Bachelor's thesis). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf>

- Pastene, P. (2015). *El principio de objetividad en la función persecutora del ministerio público: abolición o fortalecimiento* (Doctoral dissertation, Tesis de grado. Santiago: Universidad de Chile).
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*,(15), 25-38.
- Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Pomboza, J. (2017). *La aplicación del procedimiento abreviado establecido en el artículo 636 inciso tercero del código orgánico integral penal frente a los principios de favorabilidad, mínima intervención penal, economía procesal y celeridad* (Master's thesis).
- Quinchuela, C. (2017). Sistema penal adversarial o acusatorio. Ecuador: Derecho Ecuador.
- Requelme, S. (2014). *El debido proceso en el procedimiento penal abreviado* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Ried, I. (2017). El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Ius et praxis*, 23(1), 579-626.
- Rodrigo, F. (2017). La determinación de la pena en el procedimiento abreviado. *Revista académica escola superior do Ministério Público do Ceará*, 237-270.
- Rosas, R. y Villarreal, O. (2016). Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano.

- Rosas, M. (2013). La inexistencia de la objetividad del fiscal en sus actuaciones durante el proceso que genera injusticias y la no sanción de los verdaderos culpables del hecho delictivo. Ecuador.
- Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Editores del Puerto. Primera Edición.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto SRL.
- Salas, D. (2005). La absolución en el procedimiento abreviado. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 1(XXVI), 363-378.
- Sánchez, E. (2019). *Los derechos de la víctima en la aplicación del Procedimiento Abreviado* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- Sánchez, J. (1996). Eficiencia y Derecho penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 49(1), 93-128.
- Silva, J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *InDret*, (2).
- Siza, J. (2016). *La aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal y sus efectos jurídicos* (Bachelor's thesis).
- Torres Sacoto, C. P. (2013). *Estudio Comparativo del Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Ordinario en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- Touma, J. (2017). El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.
- Vaca, P. (2009). La objetividad del fiscal en el sistema penal acusatorio. Ecuador: Editorial Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetividad%20del%20Fiscal.pdf>

Vásquez, H. (2017). El Principio de Objetividad en el Procedimiento Abreviado y el Principio Constitucional de Seguridad Jurídica. Recuperado de. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6504/1/TUAEXCOMMCO018-20>

Verdugo, L. (2018). *La Negociación en el procedimiento abreviado; análisis a partir de su entrada en vigencia en la legislación ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Villagómez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Zambrano, A. (2009). Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal. Quito. Primera Edición.

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Madrid: Dykinson.

Zavala, J. (2004). El Procedimiento Abreviado. Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

ANEXOS:

